

DOCUMENTO DE POLÍTICA:

**REVISIÓN DE EXPERIENCIAS, METODOLOGÍAS Y ESTRATEGIAS
PARA INVOLUCRAR AL SECTOR PRIVADO EN LA CONSTRUCCIÓN
COLECTIVA DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN:
RECOMENDACIONES PARA LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN
COLOMBIA**

El **Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables (CREER)**, tiene como objetivo ser un eje regional y un centro Sur-Sur de aprendizaje, conocimiento e intercambio de experiencias. Como sede regional del **Institute for Human Rights and Business** en Latinoamérica, CREER está comprometido con:

- ❖ **Facilitar y fortalecer el diálogo informado entre empresas, gobiernos y sociedad civil.** CREER tiene la tarea de construir conocimiento que sea útil, público y compartido sobre las responsabilidades y deberes en la protección y respeto de los derechos humanos en actividades económicas específicas.
- ❖ **Asegurar comunicación efectiva entre distintos grupos de interés.** CREER propone espacios de diálogo caracterizados por: Confianza, Intervenciones de calidad, Pertinencia y Relevancia.
- ❖ **Fortalecimiento de capacidad** que agreguen valor a titulares de derechos, empresas y gobiernos con base en la eficiente gestión del conocimiento sobre ellos mismos, de manera que se traduzca en: Empoderamiento, Buenas prácticas y Políticas eficaces.

Todos los derechos reservados. CREER y IHRB permiten la libre reproducción de extractos de esta publicación siempre y cuando se dé reconocimiento y se cite apropiadamente. Se requiere autorización por parte de CREER-IHRB para la reproducción y traducción de esta publicación.

Director Ejecutivo de CREER

Luis Fernando de Angulo

Coordinadora de proyectos

Camila Miranda

Elaboración de Contenidos

Lisa J. Laplante, Luis Fernando de Angulo, Margaret Wachenfeld, Germán Zarama; Jillian Carson, Ángela Escobar

**Centro Regional de Empresas y
Emprendimientos Responsables**
Bogotá – Colombia
Mail: creer@ihrb.org
Web: www.creer-ihrb.org



Febrero de 2017

Presentación

Desde septiembre de 2016, la Embajada Británica en Bogotá apoya a CREER en la ejecución del Proyecto sobre “Participación de las Empresas en el proceso de verdad, reparaciones y reconciliación en Colombia” (Promoting the participation of businesses in Colombia’s Truth, Reparations and Reconciliation Process).

El proyecto pretende analizar el papel que tendrán las empresas en el posconflicto, a partir de una revisión en retrospectiva sobre las dinámicas en que estas se vieron involucradas en el marco del conflicto armado interno, y construir a partir de ello recomendaciones viables para que las empresas participen en el proceso de justicia transicional que se adelanta en el país. Lo anterior, con énfasis en los escenarios no judiciales que establece el denominado Acuerdo de Paz firmado el pasado mes de noviembre de 2016 entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), bajo la idea de que las empresas son actores fundamentales en la construcción colectiva de la verdad, la reconciliación y la reconstrucción de los territorios.

Este documento, que constituye uno de los productos del proyecto, presenta los resultados del análisis de experiencias, estrategias y metodologías, tanto a nivel nacional como internacional, sobre cómo se han involucrado a empresas y al sector privado, en ejercicios de construcción colectiva de verdad y reconciliación. Lo anterior, con énfasis en los retos que representa la implementación de la Comisión de la Verdad en Colombia, para lo cual se presentan recomendaciones prácticas y concretas.

Documento elaborado con el apoyo y colaboración de la Embajada Británica en Bogotá.



Siglas y Acrónimos

| | |
|-----------------|--|
| AP | Acuerdo de Paz |
| AUC | Autodefensas Unidas de Colombia |
| BACRIM | Bandas Criminales Emergentes |
| CEVNR | Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición |
| CREER | Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables |
| DIH | Derecho Internacional Humanitario |
| DNP | Departamento Nacional de Planeación |
| DDHH | Derechos Humanos |
| ELN | Ejército de Liberación Nacional |
| FARC- EP | Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia |
| FFMM | Fuerzas Militares |
| IHRB | Institute for Human Rights and Business (Instituto de Empresas y Derechos Humanos) |
| JEP | Jurisdicción Especial para la Paz |
| JP | Justicia y Paz |
| JT | Justicia Transicional |
| NBI | Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| PAT | Planes de Acción Territorial |
| PDTS | Planes de Desarrollo Territorial |
| PNA | Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos |
| PRNU | Principios Rectores de Naciones Unidas en Empresas y Derechos Humanos |
| POT | Plan de Ordenamiento Territorial |
| SIVJNR | Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición |
| URT | Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras |
| UAV | Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas |
| ZRC | Zonas de Reserva Campesina |
| ZRF | Zonas de Reserva Forestal |

Tabla de Contenidos

| | |
|---|----|
| Siglas y Acrónimos | 2 |
| INTRODUCCIÓN..... | 7 |
| I. ANTECEDENTES: LA TRANSICIÓN DE COLOMBIA HACIA LA PAZ | 12 |
| a. <i>El camino temprano hacia la justicia transicional</i> | 12 |
| b. <i>Los desafíos hacia adelante</i> | 14 |
| II. Perspectivas nacionales e internacionales sobre la participación de las empresas en los procesos de justicia transicional | 16 |
| Preguntas exploratorias: | 20 |
| III. La Dimensión Judicial del Proceso de Justicia Transicional: La Jurisdicción Especial para la Paz y las Fronteras de la Responsabilidad Penal de las empresas | 21 |
| Preguntas exploratorias para la Comisión de la Verdad: | 24 |
| IV. Las dimensiones no judiciales de la justicia transicional y la participación de las empresas - Creación de escenarios viables para co-diseñar formas de reparación y reconciliación entre empresas y comunidades..... | 25 |
| a. <i>Caminos para involucrar a las empresas en mecanismos no judiciales de reconciliación como las comisiones de la verdad</i> | 25 |
| Preguntas exploratorias sobre el involucramiento de las empresas en la construcción de la verdad: | 27 |
| Preguntas exploratorias sobre el involucramiento de las empresas en la Comisión de la Verdad: | 27 |
| Preguntas exploratorias sobre otros posibles tipos de procesos de búsqueda de la verdad: | 28 |
| b. <i>Construcción de la verdad y la reconciliación - ¿Es posible y por qué es importante para las comunidades y las empresas?</i> | 28 |
| Preguntas exploratorias para la Comisión de la Verdad: | 29 |
| c. <i>Reparación: vías para involucrar a las empresas en programas de reparación</i> | 30 |
| Preguntas exploratorias para la Comisión de la Verdad: | 33 |
| V. Mirada más allá del proceso de paz: cómo sentar las bases para una conducta empresarial responsable en una Colombia pacífica..... | 33 |
| a. <i>Reforma institucional en los territorios: Una mejor y más funcional participación de las empresas en la construcción de Estado, sociedad y mercado</i> | 33 |
| Preguntas exploratorias para la Comisión de la Verdad: | 34 |
| b. <i>Fortalecimiento de la Responsabilidad Corporativa para respetar los Derechos Humanos y asegurar la no repetición</i> | 35 |

| | |
|--|-----------|
| Preguntas exploratorias para la Comisión de la Verdad: | 35 |
| <i>c. Abordar la participación de las empresas en conflictos comunitarios: Acceso a recursos judiciales y no judiciales.....</i> | <i>36</i> |
| Preguntas exploratorias para la Comisión de la Verdad: | 40 |
| VI. Recomendaciones para la Comisión de la Verdad y reflexiones finales | 40 |
| Anexo 1: Investigación del Instituto de Paz de los Estados Unidos (USIP) sobre experiencias internacionales de comisiones de la verdad | 44 |

INTRODUCCIÓN

Con la reciente firma del denominado “*Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*” (Acuerdo de Paz) en noviembre de 2016, se inició en Colombia un proceso de justicia transicional, poniendo fin a un conflicto armado interno de 50 años de duración, con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).¹

A partir de este importante e histórico hecho y con el apoyo de la Embajada Británica en Bogotá, se estructuró el proyecto “*Promoting the informed participation of businesses in Colombia’s Truth, Reparation and Reconciliation non-judicial mechanisms*”, en el marco del cual se consideró de suma importancia generar este documento de política, como instrumento para orientar el diálogo del Simposio internacional que tuvo lugar el 20 y 21 de febrero de 2017, y generar una retroalimentación a partir del mismo, a fin de generar recomendaciones concretas a la Comisión de la Verdad que se pondrá en marcha en Colombia, como parte de los mecanismos de Justicia Transicional.

El objetivo general de este documento, radica en aprovechar los conocimientos y experiencias existentes, especialmente a nivel internacional, para comenzar a articular recomendaciones específicas de política respecto de la participación del sector privado en el proceso de justicia transicional en Colombia, específicamente en lo que tiene que ver con construcción colectiva de verdad y reconciliación.

El análisis realizado parte de una hipótesis básica: hasta el momento tanto la práctica como los estudios sobre la relación entre la responsabilidad empresarial y la justicia transicional (JT) han sido mínimos. En particular, existe una escasa comprensión del papel del sector privado en la reconstrucción territorial, institucional y la gobernanza como parte de un proceso de justicia transicional, especialmente en cuanto se refiere a la superación de la desconfianza que se ha generado durante los años de permanencia del conflicto. El curso de la historia ha revelado que las empresas han estado usualmente presentes y a veces muy activas en las zonas de conflicto. Cada vez más, los estudios académicos, medios de comunicación, órganos judiciales y los informes de distintas ONG ponen en evidencia la forma en que las empresas pueden participar directamente o beneficiarse de las acciones de los gobiernos o grupos al margen de la ley en el marco de conflictos armados. Ciertamente, la propia historia de Colombia revela este patrón de participación empresarial en el conflicto, lo que ha dado lugar a algunos litigios emblemáticos pero aislados contra empresas pertenecientes a los sectores extractivo y agrícola, entre otras.

En general, tanto en Colombia como en otros países con historial de conflicto armado interno, se ha encontrado que las empresas pueden haber estado implicadas en el acaparamiento masivo de tierras, el desplazamiento forzado interno, el asesinato o la desaparición de líderes de la sociedad civil y otras graves violaciones de derechos

¹ Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Disponible en: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>

humanos que perjudican directamente tanto a los individuos como al tejido social de las comunidades locales.

No obstante, al mismo tiempo, existen ejemplos de empresas que han luchado para mantener sus operaciones viables, de conformidad con estándares transparentes de participación comunitaria en las regiones en conflicto, y a pesar de demostrar un compromiso genuino de operar de manera transparente, responsable y legítima, encuentran que sus operaciones en última instancia se han visto afectadas y trastornadas por la violencia. En ese sentido, es posible también afirmar que las empresas pueden verse atraídas a conflictos a pesar de su deseo de permanecer neutrales, tal es el caso de un contratista que se ve obligado a través de amenazas a realizar pagos ilegales, por citar solo un ejemplo. Adicionalmente, los conflictos armados debilitan la capacidad de las instituciones estatales para resolver las disputas, administrar justicia y garantizar la participación popular general en la toma de decisiones políticas. Estas situaciones ponen de presente desafíos únicos por resolver, tanto en lo concerniente a las disputas del pasado como a las nuevas tensiones que pueden surgir entre las empresas y las comunidades.

La justicia transicional ofrece entonces una oportunidad única para que los países aborden los conflictos sociales subyacentes entre las empresas y las comunidades, al mismo tiempo que sienta las bases para prevenir, mitigar y hacer frente a futuros conflictos armados. La justicia transicional normalmente surge como parte de una transición política respondiendo a la guerra civil, del apartheid, de regímenes represivos, y de otras situaciones marcadas por las violaciones extendidas de los derechos humanos así como del rompimiento del estado de derecho y de la democracia. Entre sus objetivos principales, resalta la construcción de una paz sostenible que proteja los derechos humanos hacia el futuro.² A pesar de que no existe una definición uniformemente aceptada de justicia transicional, bajo la aproximación ofrecida por las Naciones Unidas se entiende como *"la gama completa de procesos y mecanismos asociados con el intento de una sociedad por aceptar un legado de abusos del pasado en gran escala, para asegurar la asunción de responsabilidad, proporcionar justicia y alcanzar la reconciliación"*.³

Hasta la fecha, aproximadamente cuarenta países de todo el mundo han tomado el camino de la justicia transicional, empleando enfoques tanto judiciales como no judiciales para corregir errores del pasado, conformando comisiones de la verdad y poniendo en marcha jurisdicciones penales, programas de reparación, reformas

² "Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional", en Angelika Rettberg (comp.), *Entre el perdón y el paredón: Preguntas y dilemas de la justicia transicional* (2005). Bogotá: International Development Research Centre (IDRC)—Ediciones Uniandes.

³ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General S / 2004/616, "El Estado de Derecho y la justicia transicional en las sociedades en conflicto y en situación de posguerra" (2004). En términos muy generales, el campo de la justicia transicional se refiere a "la visión de la justicia asociada con períodos de cambio político" después de episodios de conflicto armado, represión y violaciones sistemáticas de los derechos humanos. Ruti Teitel, *Justicia Transicional en una Nueva Era*, 26 *Fordham Int'l L.J.* 893, 893 (2003).

institucionales y justicia restaurativa en las comunidades⁴. Sin embargo, a pesar de la evolución en el campo de la justicia transicional -especialmente en las últimas décadas-, pocos de estos procesos han incluido un enfoque sobre el rol de las empresas como actores no estatales en conflictos violentos.

Las comisiones de verdad por ejemplo, con algunas raras excepciones, no se han centrado ni involucrado a las empresas para que participen en audiencias públicas, en las tomas de testimonios y otros ejercicios de construcción de la verdad. Así mismo, las reformas que resultan de la justicia transicional raramente contemplan la forma en que los gobiernos deben incluir a las empresas en sus planes de rendición de cuentas, reforma y reconstrucción. De otra parte, las acusaciones –en el marco de procesos judiciales- rara vez buscan responsabilizar directamente a las empresas por el papel que jugaron en episodios violentos, lo cual muchas veces da lugar a escenarios de impunidad y a frustrar las necesidades de justicia de las víctimas. Finalmente -y lo que es más importante-, los gobiernos que participan en procesos de justicia transicional rara vez articulan una política clara sobre cómo asegurar la resolución pacífica de nuevos conflictos que pueden surgir en las comunidades afectadas, especialmente aquellos de índole social que involucren empresas. Dada esta carencia generalizada de experiencias en la materia, existe una mínima comprensión sobre las mejores prácticas o incluso de simples buenas prácticas con respecto a la participación del sector privado para aprovechar los escenarios de justicia transicional.

En consideración a esta falta de experiencia, se buscará indagar sobre cómo pueden ser incluidas las empresas en el proceso colombiano de justicia transicional que comenzó con la firma histórica del acuerdo de paz en noviembre de 2016, tras más de cinco años de negociaciones en La Habana entre el Gobierno y las FARC.

Es de recordar que ante la no aprobación mayoritaria de la población -vía plebiscito celebrado el 2 de octubre de 2016- de la primera versión del “Acuerdo de Paz” (de fecha 24 de agosto de 2016); una segunda versión fue discutida nuevamente en La Habana a partir de las consideraciones y aportes provenientes desde varios sectores de la oposición, y esta fue finalmente aprobada entre las partes negociadoras luego de varias discusiones, para ser presentada ante el Congreso de la República obteniendo una refrendación definitiva el 30 de noviembre de 2016.

De particular interés para efectos de este documento, el "Punto 5" del Acuerdo definitivo de Paz incluyó lo que se denominó como el “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” (SIVJRNR), el cual sienta las bases del proceso de justicia transicional.

En la medida que Colombia contempla entonces una nueva dirección en su propio camino de justicia transicional, se presenta una oportunidad única para examinar cómo el Gobierno debe tratar de involucrar de la mejor forma a las empresas, para sentar el

⁴ Priscilla Hayner, *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the challenge of truth commissions*, (New York, Routledge, 2011), 256; United States Institute of Peace, Truth Commission Digital Collection, <http://www.usip.org/publications/truth-commission-digital-collection>.

camino hacia una paz sostenible. Cabe destacar que la inclusión de las empresas fue contemplada en las negociaciones de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC, sin embargo, en cuanto respecta al SIVJRNR y específicamente sobre la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), el Acuerdo de Paz no se refiere explícitamente a las empresas sino a "terceros".⁵ Ahora bien, en cuanto al involucramiento de las empresas en los mecanismos no judiciales y especialmente sobre la Comisión de la Verdad, el Acuerdo de Paz establece explícitamente que *"será transversal al desarrollo de la Comisión un adecuado enfoque que permita evidenciar las formas diferenciales en las que el conflicto afectó a (...) ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros"*⁶. La lectura conjunta de estas disposiciones nos alienta a considerar un papel significativo para las empresas en el proceso de justicia transicional.

Por lo tanto, este documento parte de la premisa de que a pesar del limitado enfoque que el país ha puesto sobre las empresas en el marco de la justicia transicional, sumado a prácticas internacionales limitadas (lo cual se discutirá en la siguiente sección); es un imperativo que el gobierno colombiano incluya y desarrolle dicho enfoque, especialmente en virtud de su compromiso de adhesión a los Principios Rectores de Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (PRNU) en donde las empresas asumen de manera explícita la responsabilidad de respeto a los derechos humanos, consideración apenas obvia al pensar en los requerimientos de la paz territorial y el compromiso de no repetición.

Debe destacarse, no obstante, que a diferencia de la mayoría de procesos de justicia transicional en distintos lugares del mundo, Colombia es uno de los primeros países en donde tiene lugar de manera paralela el desarrollo de estándares relacionados con la responsabilidad de empresas por impactos adversos a los derechos humanos. Lo anterior, a raíz de la aprobación por parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de los mencionados Principios Rectores de Empresas y los Derechos Humanos en 2011, con lo cual proporcionó un marco útil compuesto por tres pilares que informan y guían la discusión, abordando el papel del gobierno, las empresas y las víctimas en la resolución de los daños causados o atribuibles a las segundas.

En ese sentido, el Pilar I de los PRNU establece que el Estado tiene el deber de proteger los derechos humanos y enfatiza el llamado desde el derecho internacional para que el Estado asegure que las empresas se responsabilicen de tales daños, de manera que las víctimas tengan recursos adecuados y eficaces. El Pilar II de los PRNU, aclara que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluso a través de acciones que prevengan, mitiguen y remedien cualquier daño de este tipo. Por último, el Pilar III de los PRNU reconoce el derecho de las víctimas a acceder a remedio por las violaciones de los derechos humanos y los abusos, sin importar quién

⁵ Aquellos que, sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, han participado indirectamente en el conflicto armado y han cometido delitos en el contexto y sobre la base del mismo.

⁶ Acuerdo de Paz. Punto 5.1.1.1. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

los cause o contribuya a ellos. Cabe destacar que los PRNU abordan específicamente el papel de los estados y las empresas en las zonas de conflicto, dado que estas situaciones conducen a un mayor riesgo de violaciones de derechos humanos y abusos.⁷

Como respuesta a ello, Colombia ha adoptado medidas para aplicar un “*Plan Nacional de Acción (PNA) en empresas y derechos humanos*”, de conformidad con lo establecido en los PRNU, incluidas aquellas disposiciones que directa o indirectamente se relacionan con el proceso de implementación de justicia transicional que se está llevando a cabo en el marco del Acuerdo de Paz (como se verá más adelante). En particular, el PNA aborda el objetivo de la No-Repeticón al abordar las estructuras y la cultura institucionales que condujeron a tensiones, polarización, exclusión, falta de responsabilidad y deslegitimación del Estado y del sector privado. Sin embargo y pese a su importancia, los PRNU no son suficientes para abordar todas las cuestiones que se plantean en relación con el papel de las empresas respecto de posibles abusos de los derechos humanos, y especialmente aquellos relacionados con el conflicto armado. En ese sentido, el PNA aún carece de directrices detalladas sobre cómo deberían desarrollarse caminos específicos para asegurar el remedio por abusos de los derechos humanos atribuibles a las empresas, además de mecanismos para mejorar la interacción y dinámicas entre las comunidades, el Estado y las empresas.

Por ello, el presente trabajo tiene también como objetivo explorar cómo los PRNU pueden apoyar y ser desarrollados por el proceso paralelo de justicia transicional. Al comprender mejor cómo las empresas pueden incidir en el proceso de paz, tanto a través del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (establecido en el Acuerdo de Paz), como de la promesa del gobierno de implementar los PRNU; se puede asegurar de mejor manera la búsqueda de una paz estable y duradera. Lo anterior, sin desconocer algunas deficiencias inherentes a ambos marcos, a fin de abordar las necesidades de justicia y reconciliación de las víctimas y la sociedad colombiana, por lo cual se espera abordar las posibilidades de fortalecer ambos frentes.

Es de anotar además que el proceso de paz en Colombia se produce dentro de una nueva realidad global en la que hay una mayor demanda de rendición de cuentas y responsabilidad empresarial, sin embargo, aún subsisten muchas de las tensiones políticas y sociales que usualmente impiden sea asumida la plena responsabilidad por parte de una serie de actores, incluidas las empresas. Es por ello que este documento procurará también abordar estos desafíos para fortalecer el proceso de justicia transicional en Colombia y establecer las buenas prácticas para involucrar a las empresas en este proceso.

⁷ El Principio 7 de los PRNU establece una guía para los estados sobre "respeto por parte de las empresas de los derechos humanos en las áreas afectadas por el conflicto".

I. ANTECEDENTES: LA TRANSICIÓN DE COLOMBIA HACIA LA PAZ

a. *El camino temprano hacia la justicia transicional*

El conflicto armado interno colombiano comenzó a mediados de los años sesenta y duró más de cinco décadas, involucrando al gobierno, grupos paramilitares, y guerrillas de izquierda como las FARC. Los individuos y las comunidades inocentes a menudo soportaron el peso del conflicto, con miles y miles de víctimas y desapariciones. Si bien las recientes negociaciones –y posterior firma del Acuerdo de Paz- entre el gobierno colombiano y las FARC han atraído mucha atención internacional a partir del avance del país hacia la paz, es importante resaltar que la nación ya había desarrollado mecanismos de justicia transicional mucho antes de que se llegara a un acuerdo final de paz con dicho grupo insurgente. De hecho, Colombia es uno de los pocos países en el mundo que recurrió a los mecanismos de justicia transicional antes del cese de las hostilidades.⁸ Algunos de los desarrollos más significativos al respecto son:

- En 2005, el gobierno aprobó la denominada Ley de Justicia Paz (Ley 975 de 2005) y estableció un proceso de desmovilización de los grupos paramilitares, específicamente de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).⁹ Aunque dicha ley fue inicialmente impugnada por las víctimas, la Corte Constitucional finalmente la ratificó, bajo la salvedad de precisar que el artículo 3 de dicha ley exigía que la búsqueda de la justicia fuera equilibrada con el derecho de las víctimas a la verdad, a la reparación y a la no repetición, con lo cual se limitó la aplicación de amnistías, entre otros aspectos. Como resultado de lo anterior, el gobierno creó una unidad especial en la Fiscalía (Unidad de Justicia y Paz), y se estableció que si los presuntos perpetradores ofrecieran confesiones voluntarias y espontáneas -mientras recibieran asistencia de un abogado-, se les otorgarían condenas más indulgentes. A través de esta ley, aproximadamente 35.000 paramilitares se desmovilizaron y 1.202 han sido encarcelados. La Ley 975 también estableció una Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), así como el Grupo de Memoria Histórica (GMH). La CNRR ayudó a desarrollar estrategias y criterios localizados para las reparaciones a través de consultas con las víctimas que sentaron las bases para un programa más formal establecido por las leyes futuras (ver abajo). Por su parte, el GMH publicó varios informes académicos para ayudar a proporcionar una narración de las causas y consecuencias de la guerra.
- En 2008, el Decreto 1290 estableció un mecanismo de compensación para las víctimas cuyos derechos a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual fueron violados por grupos armados ilegales. Aproximadamente 18 millones de pesos fueron pagados a cada una de las víctimas en forma de reparación a través de este marco legal.

⁸ Lisa J. Laplante & Kimberly Theidon, *Transitional Justice in Times of Conflict: Colombia's Ley de Justicia y Paz*, 28 MICHIGAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW 49 (2006).
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2158419

⁹ <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

- En 2010, se promulgó la Ley 1424 para establecer mecanismos no judiciales de búsqueda de la verdad (instituyendo particularmente el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación). Con ello, se buscaba dar incentivos a los miembros de grupos armados ilegales para que confesaran crímenes de menor nivel a cambio de la verdad. El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) implementó este proceso.
- En 2011 se promulgó el Decreto 1290 para establecer mecanismos de enjuiciamiento de los autores de las más graves y graves violaciones a los derechos humanos, ampliando aún más los programas de reparación previamente establecidos y continuando con la creación de mecanismos adicionales de recolección de la verdad.
- Constituyéndose en un hito, en 2011 se promulgó la Ley 1448 (Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras), la cual estableció una serie de medidas para reparar de manera integral a las víctimas, que incluyeron, entre otras, la compensación económica, asistencia psicosocial y la restitución de tierras. También incluyó medidas simbólicas como establecer sitios de memoria pública y un Día Nacional de la Memoria en honor de las víctimas (9 de abril).
- Finalmente, en 2012 se establecieron una serie de medidas para desarrollar los contenidos de la Ley 1448 y continuar el trabajo de años anteriores. Estas incluyeron la creación de tres organismos que vale la pena reseñar de manera especial:
 - 1) La Unidad de Asistencia y Reparación a las Víctimas. Esta agencia se encarga de formular y ejecutar las políticas públicas en materia de reparaciones y de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia y Reparación de las Víctimas (SNARIV) que organiza diversas instituciones públicas nacionales y regionales, así como supervisa el Registro de Víctimas, y los planes de reparación individuales y colectivos.
 - 2) Unidad de Restitución de Tierras. Esta unidad administrativa tiene como finalidad servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras que fueron despojadas y abandonadas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Además de lo anterior, la Unidad lleva, a nombre de las víctimas, las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y, en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa¹⁰.

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras. ¿Quiénes somos? <https://www.restituciondetierras.gov.co/-quienes-somos->

3) Centro Nacional de Memoria Histórica.¹¹ Tiene por objeto reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 147 de la Ley de Víctimas y restitución de Tierras. La información recogida es puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, pedagógicas y cuantas sean necesarias para proporcionar y enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia¹².

Bajo esas consideraciones, para seguir construyendo verdad, justicia, reparación y no repetición, así como dar continuidad a estas medidas previas de justicia transicional, el Acuerdo de Paz incluyó de manera específica en el Punto 5 el mencionado “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” (SIVJRNR), el cual incluye y fortalece estas importantes políticas y programas dedicados a las víctimas. Dicho sistema incluye una referencia explícita a la necesidad de proporcionar la verdad completa, reparar a las víctimas y garantizar la prevención de nuevos daños. En particular, la verdad incluye una explicación exhaustiva y completa de las circunstancias y la conducta específica que enmarcó los crímenes dentro del conflicto, así como la información necesaria y suficiente para atribuir la responsabilidad individual.

Así mismo, en el componente judicial del Punto 5, el Acuerdo de Paz creó una Jurisdicción Especial por la Paz (JEP) que incluye medidas de procesamiento penal, entre otros componentes de justicia transicional, para satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia y ofrecer a la sociedad colombiana la verdad, al tiempo que contribuye a una paz estable y duradera. La JEP garantizará el enjuiciamiento de los autores de los crímenes más graves, pero también puede ofrecer penas menores a cambio de la verdad. Sin embargo, se debe anotar que la obligación de proporcionar la verdad no incluye necesariamente una obligación de aceptar la responsabilidad. De esta manera, la JEP y en general el marco del SIVJRNR permitirán como resultado colateral, facilitar la integración de miembros de alto rango de las FARC en la vida civil y política.¹³

b. Los desafíos hacia adelante

El componente de justicia transicional es sin duda la piedra angular del Acuerdo de Paz colombiano y es la condición ‘sine qua non’ para la paz, ya que prioriza a las víctimas, asegura el acceso a reparaciones simbólicas y materiales, e involucra la diversidad social y cultural de los territorios colombianos. Sin embargo, a pesar de todas estas medidas positivas se sigue planteando la cuestión sobre si el sistema integral de justicia transicional será suficiente para asegurar la paz territorial, entendida como un enfoque

¹¹ International Center for Transitional Justice, ‘Transitional Justice Mechanisms in Colombia,’ https://www.ictj.org/colombia-timeline/index_eng.html.

¹² Centro Nacional de Memoria Histórica. ¿Qué es el Centro Nacional de Memoria Histórica? <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/somos-cnmh/que-es-el-centro-nacional-de-memoria-historica>

¹³ Véase el punto 4 del Acuerdo de Paz, que se denomina “Participación Política”.

descentralizado de la reconciliación, basado en derechos para todas las zonas del país y actores que sufrieron el peso del conflicto.¹⁴

Parte de los desafíos que enfrenta Colombia para alcanzar el objetivo de fomentar la reconciliación en los territorios puede atribuirse a:

- a) Las posibles brechas que plantean aquellos casos que no cumplen con los criterios para la investigación criminal a cargo de la JEP, pero que todavía se consideran como fuente de conflicto, inestabilidad e incluso impunidad, lo cual podría llevar a percepciones de abuso desde las comunidades y así obstaculizar la reconciliación.
- b) Las comunidades con tensiones y disputas vigentes, originadas en el conflicto armado, que pueden quedar por fuera del mandato de la Comisión de la Verdad, en parte debido a los limitados recursos y tiempo.
- c) Las muchas áreas grises respecto a quién debe asumir la responsabilidad por la violación de los derechos ambientales, de seguridad y derechos minoritarios que no han sido expresamente reconocidos para la implementación del SIVJRNR, de manera que se puedan tratar los impactos negativos y los daños. Esta situación se debe al hecho de que es difícil determinar si los conflictos locales, la polarización y los impactos negativos son una consecuencia del gobierno y sus decisiones políticas, o de las prácticas de las empresas, o de ambas. Los conflictos en estas comunidades a menudo surgen de una combinación de estos factores. Por ejemplo, algunos impactos negativos surgieron del fracaso del Estado en proteger los derechos de los habitantes, como por ejemplo a través de la realización de procesos de consulta previa y otras formas de participación, o al no haber garantizado la libertad de expresión y de reunión debido al conflicto armado¹⁵.

Estas deficiencias requieren el desarrollo de espacios y metodologías adicionales para abordar los conflictos locales de múltiples orígenes, de manera que se complemente la labor de la Comisión de la Verdad.

¹⁴ “Lo que me interesa resaltar es que tenemos que aprovechar el momento de la paz para alinear los incentivos y desarrollar las instituciones en el territorio que con el tiempo van a hacer valer los derechos de todos por igual. Para avanzar en esa dirección, hay que complementar el enfoque de derechos con un enfoque territorial. Primero porque el conflicto ha afectado más a unos territorios que a otros. Y porque ese cambio no se va a lograr si no se articulan los esfuerzos y se moviliza a la población en esos territorios alrededor de la paz.” Sergio Jaramillo, Alto Comisionado para la Paz. “La Paz Territorial”, discurso dado en la Universidad de Harvard, marzo 13 de 2013. Disponible en: <http://www.interaktive-demokratie.org/files/downloads/La-Paz-Territorial.pdf>

¹⁵ Existen varios casos documentados por organizaciones como Verdad Abierta, PAX y el Centro Nacional de Memoria Histórica, donde las comunidades y sus líderes se convirtieron en víctimas debido a su posición a favor o en contra de proyectos o decisiones gubernamentales que permitían el otorgamiento de licencias comerciales, concesión de proyectos, etc.

II. Perspectivas nacionales e internacionales sobre la participación de las empresas en los procesos de justicia transicional

Se llevó a cabo una investigación y diagnóstico inicial, para evaluar cómo otros países han incorporado el tema del involucramiento de las empresas en sus procesos de justicia transicional, para ayudar a informar nuestra conversación sobre el particular en el caso colombiano. Para ello, el trabajo de investigación contempló países que instituyeron una comisión de la verdad, ya que este compromiso claramente señala que un proceso de justicia transicional está en marcha. Cada país examinado para este proyecto fue abordado además bajo la perspectiva de los PRNU. Sin embargo, como era de esperarse, las empresas recibieron muy poca atención de la mayoría de estas comisiones de la verdad o de los tribunales penales formados como respuesta a los conflictos.

Aunque se han documentado aproximadamente cuarenta (40) comisiones de la verdad, la investigación se centró en veintinueve (29) países dada la disponibilidad de datos almacenados en el Instituto de Paz de los Estados Unidos, USIP¹⁶, por sus siglas en inglés (véase el Anexo). Es de resaltar que sólo ocho (8) de los veintinueve (29) países estudiados, habían creado comisiones o tribunales que incluyeron la investigación de empresas específicas o particulares del sector privado dentro de sus mandatos e incorporaron este tema en su proceso de justicia transicional.¹⁷

Para muchos países en los que los conflictos pasados involucraron uno o varios actores no estatales, toda investigación sobre estos actores no estatales se definió de forma estricta. En general, los mandatos de las comisiones nombraron específicamente a los actores no estatales que se investigarían y, lo más habitual, es que se limitaran a los grupos de milicias y no a las empresas.¹⁸ En cuanto a aquellas comisiones que abordaron el papel de las empresas en el conflicto de su país, generalmente se centraron en el rol de las empresas en los abusos laborales, la opresión económica y la explotación; la cuestión de las empresas privadas que patrocinaron fuerzas de seguridad del Estado o grupos paramilitares; o el papel de ciertas industrias en contribuir a la opresión y la escalada de la violencia.

Varias comisiones de la verdad y la reconciliación incluyeron declaraciones que reconocían los abusos laborales, la desigualdad social y económica, y la falta de desarrollo competitivo como causas de los conflictos investigados. Por ejemplo, la Comisión de Verdad y Justicia de la República de Mauricio se centró en la historia del país sobre abusos laborales y explotación, incluso después de la abolición de la

¹⁶ Para conocer más sobre el Instituto de Paz de los Estados Unidos at: <http://www.usip.org/library/truth.html>.

¹⁷ Véase el anexo 1, Mauricio, Kenya, Liberia, Timor-Leste, Sierra Leona, El Salvador, Uruguay, Rwanda, Sudáfrica.

¹⁸ Véase el Anexo 1, por ejemplo, las Comisiones de la Verdad en Chile, República Democrática del Congo, Guatemala e Islas Salomón. Los denominados actores no estatales, eran milicias o grupos guerrilleros que se oponían al gobierno..

esclavitud.¹⁹ Este enfoque involucraba necesariamente a aquellas industrias que apoyaban y perpetuaban estas prácticas. Sin embargo, el mandato único de la Comisión -examinar los abusos de las clases socioeconómicas durante más de 370 años (1638-presente)- impidió o dificultó la tarea de abordar directamente las responsabilidades de la actual comunidad empresarial.²⁰ En Kenya y Liberia, las comisiones de la verdad reconocieron que la opresión económica y la desigualdad contribuyeron a los abusos cometidos durante los períodos objeto de investigación. Correspondientemente, la Comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación de Kenia encargó la investigación de delitos económicos, y en particular la corrupción y la adquisición irregular de tierras.²¹ Sin embargo, después de haberlo presentado al Presidente Uhuru Kenyatta, el informe enfrentó serios desafíos, incluyendo la renuencia del gobierno a publicarlo ampliamente y la apertura de varios casos judiciales que confrontaban su contenido, pidiendo órdenes al Tribunal Superior para eliminar aspectos del informe o bloquear la implementación de algunas de sus recomendaciones.²² Por lo tanto, su implementación ha sido realmente difícil.

La explotación y la competencia por los recursos naturales por parte de empresas privadas, a menudo generó una intensificación de los conflictos, situación que afectó a varios de los países investigados. Se encuentra por ejemplo el conflicto de Timor Oriental (Timor L'Este), que aunque principalmente giró en torno a la independencia, resultó en la explotación y destrucción de recursos naturales preciosos por parte de empresas privadas.²³ Por ello, la Comisión de la Verdad exigió reparación a las empresas que se hubieran beneficiado del conflicto.²⁴ Sin embargo, todavía no se ha establecido un sistema de reparaciones en Timor Oriental.²⁵ En Sierra Leona, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación llegó a la conclusión de que los ricos depósitos de diamantes del país eran una fuente de corrupción, desigualdad y violencia, impulsada además por una gran inversión extranjera que influía directamente en el país. Esta concentración de la riqueza atrajo a múltiples actores no estatales al conflicto que asoló Sierra Leona.²⁶ Por lo anterior, la Comisión instó al sector empresarial a desarrollar su propio Código de Gobierno Corporativo con el fin de construir una cultura de conducta empresarial ética.²⁷

¹⁹ Instituto de paz de los Estados Unidos, "Comisión de la Verdad: Mauricio," <http://www.usip.org/publications/truth-commission-mauritius>

²⁰ *Ibidem*.

²¹ <http://www.usip.org/publications/truth-commission-kenya>

²² Christopher Gitari Ndungú, 'Kenya TJRC Final Report deserves serious analysis and action,' International Center for Transitional Justice (2014), <https://www.ictj.org/news/ictj-kenya-tjrc-final-report-deserves-serious-analysis-and-action>.

²³ Capítulo 7, sección 1, párrafo 6. Informe de la CAVE. <http://www.cavr-timorleste.org/chegaFiles/finalReportEng/07.9-Economic-and-Social-Rights.pdf>

²⁴ Capítulo 11, sección 12.10. Informe de la CAVE. <http://www.cavr-timorleste.org/chegaFiles/finalReportEng/11-Recommendations.pdf>

²⁵ Christine Evans, *THE RIGHT TO REPARATION IN INTERNATIONAL LAW FOR VICTIMS OF ARMED CONFLICT* (Cambridge University Press, 2012), 200.

²⁶ *Witness to Truth - Volume Three B*, Chapter 1: Mineral Resources, their Use and their Impact on the Conflict and the Country, 36.

²⁷ *Witness to Truth - Volume Two*, Chapter 3: Recommendations, 64.

En el caso de El Salvador, aunque el mandato de la comisión se centró principalmente en las responsabilidades del Estado y de los grupos paramilitares, reconoció que estos grupos probablemente recibían financiamiento privado para apoyar sus acciones. El informe señaló por tanto su inquietud por el hecho de que "(...) debido a la naturaleza clandestina de su funcionamiento, no es fácil establecer todos los vínculos existentes entre los empresarios privados y los escuadrones de la muerte. Sin embargo, la posibilidad de que los empresarios o los miembros de familias pudientes puedan sentir la necesidad de financiar con impunidad el funcionamiento de grupos paramilitares asesinos, como lo hicieron en el pasado, representa una amenaza para el futuro de la sociedad salvadoreña."²⁸ De manera similar, la Comisión en Uruguay indicó que los bancos privados y los actores privados ayudaron al régimen militar a llevar a cabo atrocidades durante el periodo 1973-1985, aportando contribuciones monetarias.²⁹

Tanto en Ruanda como en Sudáfrica, los mecanismos de justicia transicional se centraron en el papel de los medios de comunicación en el fomento del racismo dirigido, que precipitó la violencia y la opresión en ambos países. En Ruanda, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación se encargó de investigar el papel de los actores no estatales, como los medios de comunicación, en la promoción de la división racial. Las recomendaciones de la Comisión incluían una propuesta de legislación que sancionara todas las formas de discriminación, incluidas las adoptadas por los actores empresariales.³⁰ En razón de lo anterior, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda emitió una condena en el denominado "Caso de Medios" por los papeles desempeñados por tres destacados miembros de los medios de comunicación en "sembrar las semillas del odio", que eventualmente condujeron al genocidio.³¹ De manera similar, en Sudáfrica, la comisión investigó si los periódicos independientes y su personal eran víctimas o perpetradores de abusos contra los derechos humanos, ya sea directamente o por defecto, desempeñando algún rol en permitir que se produjeran violaciones de derechos humanos.³²

La Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) de Sudáfrica demuestra una acusación más directa de las actividades empresariales en la perpetuación de los abusos contra los derechos humanos. De hecho, fue una de las primeras Comisiones de su tipo en incluir a las empresas y corporaciones en sus audiencias.³³ La CVR celebró audiencias institucionales, específicamente relacionadas con la participación de las empresas, preguntando "si las empresas habían estado involucradas en la violación de los

²⁸ De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador: Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador.

²⁹ Juan Pablo Bohoslavsky, Another Brick in the Uruguayan Transition Financial Complicity in Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice, 200 (Sabine Michalowski ed., 2013).

³⁰ *Ibidem*.

³¹ <http://www.haguejusticeportal.net/index.php?id=9166>

³² <http://www.justice.gov.za/trc/hrvtrans/submit/inc.htm>

³³ Julian Simcock, Unfinished Business: Reconciling the Apartheid Reconciliation Litigation with South Africa's Truth and Reconciliation Commission, 47 *Stan. J. Int'l L.* 239 (2011) 249.

derechos humanos, si mantuvieron negocios relacionados con el Estado y si las empresas se beneficiaron o no del apartheid."³⁴

Las audiencias invitaron y aceptaron presentaciones de sindicatos, partidos políticos, empresas, organizaciones empresariales y particulares.³⁵ Una de las conclusiones de las audiencias fue que "como parte de un sistema de capitalismo racial (...) el apartheid era beneficioso para los empresarios (blancos) porque formaba parte de un sistema basado en la explotación de los trabajadores negros y la destrucción de la actividad de los empresarios negros."³⁶ Sin embargo, este punto de vista fue puesto en entredicho por empresas que se presentaron en las audiencias e insistieron en que el apartheid hacía más costosas las operaciones comerciales e impedía el crecimiento económico, situándolas como víctimas en vez de como participantes en el régimen.³⁷ Las empresas fueron más allá e insistieron en que cualquier maltrato individual sufrido por los empleados negros, no equivalía a los abusos de los derechos humanos por el negocio en su conjunto.³⁸ Sin embargo, en muchas comunicaciones la CVR insistió en que "las empresas históricamente privilegiadas, como un todo, deben (...) aceptar un grado de corresponsabilidad por su papel en el sostenimiento del sistema de apartheid de discriminación y opresión durante muchos años."³⁹

Las audiencias diferenciaron los niveles de participación empresarial y culpabilidad. Concluyeron por ende que algunas empresas, en particular las industrias minera y armamentista, eran culpables de "participación de primer orden" a través de su involucramiento activo en la "formulación de políticas o prácticas opresivas"⁴⁰ o mediante operaciones directas y aprovechamiento del régimen.⁴¹ De otro lado, algunas empresas fueron vinculadas por una "participación de segundo orden", en la cual las empresas conocían "que sus productos o servicios se utilizarían para fines moralmente inaceptables."⁴² Por último, se determinó una forma de "participación de tercer orden", que condenaba a las empresas que "prosperaron bajo el apartheid (...) en que se aprovecharon de una situación que deprimió las ganancias de los sudafricanos negros, al tiempo que aumentó la suya propia".⁴³

A pesar de su análisis sobre los diferentes niveles de culpabilidad, la CVR concluyó finalmente que las empresas eran "culpables de actos de omisión en el sentido de no haberse adherido a la ética de su profesión ni haber aceptado códigos de conducta apropiados"⁴⁴ y determinó que "su negocio era fundamental para la economía que

³⁴ Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica, Informe, Volumen cuatro, Capítulo 2, párr. 2, pág. 18. <http://www.justice.gov.za/trc/report/finalreport/Volume%204.pdf>.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *Ibidem*, pág. 6, 19.

³⁷ *Ibidem*, pág. 7, 19.

³⁸ *Ibidem*, págs. 13-14, 21.

³⁹ *Ibidem*, pág. 16, 22.

⁴⁰ *Ibidem*, págs. 23, 24.

⁴¹ *Ibidem*, págs. 24-25, 24-25.

⁴² *Ibidem*, págs. 28, 25.

⁴³ *Ibidem*, pág. 32, 26.

⁴⁴ *Ibidem*, pág. 74, 211.

sostenía el estado sudafricano durante los años del apartheid.”⁴⁵ En sus recomendaciones, la CVR propuso medidas punitivas generales contra las empresas, consistentes en un impuesto sobre la fortuna, un impuesto único sobre los ingresos de las empresas y una donación de un porcentaje fijo de las empresas líderes en la bolsa de valores de Sudáfrica.⁴⁶ Sin embargo, estas iniciativas nunca fueron implementadas.⁴⁷

Es interesante señalar que las comisiones que identificaron específicamente la desigualdad económica y social, o los abusos de los trabajadores como causas originarias del escalamiento de los conflictos, produjeron recomendaciones que evocaban la responsabilidad del Estado de crear una legislación que corrija los daños pasados causados por las empresas, previniendo abusos futuros, o determinar la responsabilidad de individuos pertenecientes a empresas implicadas en los abusos.⁴⁸ Sin embargo, en términos generales, la ejecución de los procesos de justicia transicional usualmente se realiza sin procesamientos judiciales internos –a nivel empresarial-, como una característica central de las políticas del gobierno. Por lo tanto, existen pocos ejemplos de procesos internos de justicia transicional, que incluyan procesamientos de individuos implicados en abusos de derechos humanos relacionados con empresas. En algunos casos, como en el caso de Alemania, hubo litigios contra empresas implicadas en actos de atrocidad, independientemente de la comisión de la verdad, como se verá en la siguiente sección.⁴⁹

Preguntas exploratorias:

- ¿Cuáles han sido los principales desafíos de incorporar un enfoque sobre las empresas en las experiencias de justicia transicional?
- ¿Cuáles son algunas de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas?
- En comparación con las experiencias de otros países, ¿son suficientes los mecanismos previstos en el Acuerdo de Paz de Colombia para garantizar la construcción de la verdad y la reconciliación por parte de las empresas?
- ¿Cuáles son las lecciones aprendidas en el caso colombiano después de la aplicación de la “Ley de Justicia y Paz”?

⁴⁵ *Ibidem*, pág. 156, 252.

⁴⁶ Simcock, 250 -251.

⁴⁷ Simcock, 253.

⁴⁸ Principios Rectores de Naciones Unidas en Empresas y Derechos Humanos (2011) , Pilar II: Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos.

⁴⁹ Sabine Michalowski, ed. *Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice* (2014).

III. La Dimensión Judicial del Proceso de Justicia Transicional: La Jurisdicción Especial para la Paz y las Fronteras de la Responsabilidad Penal de las empresas

Históricamente hablando, el campo de la justicia transicional surgió en gran medida como una alternativa a la justicia penal, dado que las leyes de amnistía a menudo excluían la posibilidad de enjuiciamiento de cualquier actor (estatal o no estatal). De hecho, uno de los debates fundamentales en el campo de la justicia transicional se enmarcó como “Paz VS Justicia”, en el que los defensores de la necesidad de justicia penal, se enfrentaron a aquellos que señalaron que dadas las limitaciones políticas en las democracias frágiles, los juicios se tornaban demasiado arriesgados. Argentina, se convirtió en un ejemplo de esta tensión durante su proceso de justicia transicional que comenzó con una comisión de la verdad en 1983, cuando el levantamiento militar socavó los esfuerzos para procesar a los violadores de derechos humanos y finalmente llevó a medidas de amnistía. Después de eso, las comisiones de la verdad adquirieron una connotación más central dentro los procesos de justicia transicional. Sólo en algunos ejemplos selectos, como en Sudáfrica, se utilizaron amnistías parciales y condicionales, simultáneamente con ensayos y esfuerzos de búsqueda de la verdad, como se explicó anteriormente.

Sin embargo, cerca del cambio de siglo, se produjo un cambio significativo en el campo de la justicia transicional debido en parte a los dictámenes normativos de los organismos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, en 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una decisión en la que declaró que las amnistías eran contrarias al régimen internacional de los derechos humanos.⁵⁰ Así mismo, el Secretario General de la ONU también reconoció que algunos crímenes internacionales nunca podrían ser objeto de amnistía.⁵¹ Hoy en día, existe una mayor restricción en los procesos de justicia transicional que inicialmente evitaron incluir algunas formas de responsabilidad penal, normalizando así la inclusión de esta como parte de cualquier proceso. De hecho, algunos países como Argentina han reabierto los juicios penales contra los autores.

Cabe destacar que estas experiencias de justicia transicional rara vez contemplaban la responsabilidad penal de las empresas como entidades jurídicas independientes. Sin embargo, existen algunos precedentes sobre ello, como se ve por ejemplo en el contexto del Holocausto.⁵² Normalmente, las empresas han sido más propensas a enfrentarse a demandas civiles por su participación en violaciones de derechos humanos, incluyendo las relacionadas con el conflicto, como se evidencia en el

⁵⁰ Caso Barrios Altos vs Peru, CIDH. (ser. C) No. 75, (Marzo 14, 2001).

⁵¹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General S/2004/616, "El Estado de Derecho y la justicia transicional en las sociedades en conflicto y después de un conflicto" (2004), p. 64, p. 21.

⁵² El segundo tribunal de Nuremberg apuntó sus procesamientos contra los industriales nazis. Kelly, Michael J., *Prosecuting Corporations for Genocide*, New York: Oxford University Press (2016), p. 30.

aumento de los casos llevados a través del Estatuto de Tort Alien en los Estados Unidos.⁵³

Con el marco de los Principios Rectores de Naciones Unidas, ha surgido una nueva era en la que la idea de responsabilidad empresarial ha adquirido mayor relevancia y atención. Defensores de los DD.HH comenzaron entonces a buscar situaciones en las que las empresas y sus líderes desempeñan un papel bien sea por causar, contribuir y/o beneficiarse de graves abusos contra los derechos humanos. Los PRNU van más allá de la noción de responsabilidad corporativa por los abusos de los derechos humanos, tomando no sólo la forma de estándares voluntarios y éticos, sino enfocando el debate para presentar un marco normativo que se base en principios de responsabilidad. Sin embargo, aún no se ha explorado completamente cómo este marco normativo impactará en los procesos de justicia transicional. Además, aún no está claro cómo se puede lograr la asunción de responsabilidad más allá del enfoque tradicional de las sanciones penales, esto es, incluyendo una amplia gama de recursos no judiciales como la mediación, las reparaciones y otras medidas de justicia restaurativa.

En el contexto colombiano, el tema de la responsabilidad penal desempeñó un papel central en las negociaciones de paz entre las FARC y el Gobierno nacional, dando como resultado el establecimiento de un camino concreto hacia la rendición de cuentas en lo penal. En eses sentido, la JEP estará integrada por un grupo de órganos judiciales encargados de investigar, establecer los hechos e imponer las sanciones adecuadas, de acuerdo con el marco jurídico especial, para todos los actos cometidos en relación con el conflicto armado, Violaciones del derecho internacional humanitario y/o graves violaciones de los derechos humanos. La JEP tiene como objetivos principales:

- Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia.
- Obtener la verdad para la sociedad colombiana.
- Contribuir a la reparación de las víctimas.
- Contribuir a la lucha contra la impunidad.
- Garantizar la seguridad jurídica de quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto armado.
- Contribuir al logro de una paz estable y duradera.

En cuanto a su competencia, la JEP posee:

- Competencia material: La JEP tendrá jurisdicción exclusiva sobre los crímenes cometidos a causa y en el contexto del conflicto armado, en particular los más graves y representativos de los delitos que violan los derechos humanos y el DIH.

⁵³ Richard Meeran, Tort Litigation against Multinational Corporations for Violation of Human Rights: An Overview of the Position Outside the United States, City University of Hong Kong Law Review Volume 3:1 (2011) p 2.

- Competencia personal: La JEP tendrá competencia exclusiva con respecto a todos los que hayan participado directa o indirectamente en el conflicto armado. Se encarga de aplicar un enfoque diferenciado, equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico para procesar a los individuos, incluidos los miembros de las FARC, agentes del Estado y terceros privados que hayan financiado o colaborado con grupos armados, entre otros.

De conformidad con el DIH, en el marco de la JEP se podrá conceder una amnistía o perdón por delitos políticos o conexos. En ese sentido, la recientemente promulgada Ley 1280 del 30 de diciembre de 2016 (Ley de Amnistía) se aplicará a los miembros de las FARC que no hayan cometido ninguno de los crímenes graves mencionados en el Punto 5 del Acuerdo de Paz (secuestro, violencia sexual, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, entre otros). Para aquellos que se descubra haber cometido otro tipo de delitos, la JEP será competente para castigarlos con sanciones alternativas y reparadoras, siempre que digan la verdad y se comprometan a la no repetición. Aunque la ley entrará en vigor en seis meses desde el momento de su aprobación, aún hay muchas cuestiones pendientes por resolver sobre su alcance y cómo se aplicará en la práctica.

La JEP también determinará la situación legal de quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto armado (incluyendo a terceros) y que no son elegibles para amnistía o perdón. Por ello, entre los órganos de la JEP se incluirá una división judicial especial denominada Tribunal para la Paz (TP), que se ocupará de los delitos no amniables ni indultables, como los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, y en especial de los casos más graves y representativos. El TP será el órgano de cierre de la JEP, y también tendrá la discreción de ofrecer un trato especial como amnistías e indultos (cuando sea apropiado según el derecho internacional), ordenar medidas de protección e incluso revisar y emitir decisiones -en ciertos casos- con respecto a las sentencias ya dictadas en la justicia ordinaria.

El Tribunal para la Paz manejará dos categorías para la sanción de los presuntos autores:

- Para los que asuman la responsabilidad por la comisión de un delito: El TP procederá con el enjuiciamiento de los delitos confesos con base en las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía General de la Nación. También se basará en la información proporcionada por las víctimas y las organizaciones de derechos humanos. Para aquellos que reconozcan su responsabilidad por los crímenes más graves, el TP impondrá penas de 5 a 8 años.

- Para aquellos que no reconozcan su responsabilidad: El TP llevará a cabo juicios y emitirá las sentencias correspondientes. También definirá y verificará las condiciones y modalidades de aplicación de la sanción, y supervisará y certificará el cumplimiento de la condena. Aquellos que no reconozcan su responsabilidad y sean declarados culpables por el TP, estarán sujetos a penas de prisión de hasta 20 años en prisiones comunes. Las sanciones se determinarán en función del nivel de participación en los delitos más graves y representativos.

Por lo anterior, en el marco de implementación de los mecanismos de justicia transicional será importante aclarar qué empresas podrían estar implicadas en procesos penales y cuáles serían omitidas, de acuerdo a su conducta. Lo anterior, debido a la incapacidad de atribuir un estándar definido de responsabilidad penal.

Preguntas exploratorias para la Comisión de la Verdad:

- ¿Cuáles son las teorías jurídicas de la responsabilidad penal utilizadas por los tribunales nacionales e internacionales para procesar a los individuos?
- ¿Qué escenarios de facto llevarían a que las empresas sean sujetas a cargos penales y procesamiento?
- ¿Cuál ha sido la experiencia en otros países y tribunales internacionales con respecto a la investigación y procesamiento de empresas?
- ¿Cómo el marco de justicia transicional colombiano podría incluir un posible enfoque sobre la responsabilidad penal de las empresas a través de la JEP?
- ¿Cómo influirán las amnistías en los procesos penales contra las empresas y sus ejecutivos?
- ¿Cuál es la justificación para buscar enjuiciar empresas? ¿Cuáles son las justificaciones para no perseguir a las empresas?
- ¿Qué principios o criterios debe utilizar el Gobierno de Colombia para distinguir entre aquellas empresas que deben ser objeto de investigación criminal y aquellas que no deberían serlo?
- ¿La verdad judicial, ofrecida a cambio de penas menores, será suficiente para reconstruir la legitimidad de las empresas en los territorios y para fomentar la paz en esas áreas?
- ¿Los procesos penales tendrán consecuencias positivas para las empresas al permitirles obtener una licencia social donde operen y de esta forma minimicen sus riesgos legales en el futuro?
- ¿Qué tipo de oportunidades se pueden brindar a las empresas y empresas en el marco del SIVJNR para fomentar su participación?

IV. Las dimensiones no judiciales de la justicia transicional y la participación de las empresas - Creación de escenarios viables para co-diseñar formas de reparación y reconciliación entre empresas y comunidades

a. Caminos para involucrar a las empresas en mecanismos no judiciales de reconciliación como las comisiones de la verdad

No obstante sus experiencias individuales, existen algunas características comunes en los países que han adoptado comisiones de la verdad. Se tiene por ejemplo que la mayoría de las comisiones de la verdad se centraron en tomar testimonios de una amplia gama de partes interesadas, principalmente víctimas, aunque algunas buscaron la participación de los perpetradores en dicha labor. Aunque las metodologías pudieron variar, las comisiones de la verdad regularmente tomaron declaraciones privadas de individuos dispersos por todo el país, y celebraron audiencias públicas.

Para apoyar estos testimonios, las comisiones de la verdad también pudieron realizar investigaciones forenses, examinar archivos históricos y de medios e integrar estudios entre académicos y ONG, entre otras fuentes. Es importante destacar que la sociedad civil a menudo acompañó estos procesos oficiales, trabajando con las víctimas para contribuir con la comisión de la verdad y ayudando a la misma a identificar fuentes de información. En algunos casos, la sociedad civil y las asociaciones de víctimas llevaron a cabo sus propias actividades de búsqueda de la verdad, usando diversas herramientas como el arte, el teatro, los libros, entre otras.

En el caso de Colombia, ya ha habido varias etapas históricas en cuanto se refiere a la búsqueda de la verdad, a través de la formación de diversos organismos establecidos para contribuir a dicho fin. Entre los objetivos de las diversas comisiones de la verdad de Colombia, cabe enunciar:

- Contribuir a la clarificación histórica de lo que sucedió durante el conflicto armado;
- Promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas;
- Establecer la responsabilidad de aquellos que estuvieron involucrados directa o indirectamente en el conflicto armado; y de la sociedad en su conjunto; y
- Promover la convivencia en todo el país.

Entre los diversos organismos creados, destacan:

- En primer lugar, como se mencionó anteriormente, la Ley 975 de 2005 creó el Grupo de Memoria Histórica, que comenzó a recoger testimonios de las víctimas para construir una narración oficial de los orígenes y los daños causados por el conflicto armado interno

- Más recientemente, se instituyó la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, (CHCV) en agosto de 2014, en el marco de las negociaciones de paz entre el Gobierno nacional de Colombia y las FARC, que se oficializó el 26 de agosto de 2012.⁵⁴ La Comisión, creada sólo para los fines de las negociaciones de paz, estaba compuesta por doce expertos seleccionados mediante un acuerdo entre las dos partes negociadoras, con el objetivo de contribuir a la comprensión de la complejidad del contexto histórico del conflicto y proporcionar aportes a las delegaciones en la discusión de los diferentes puntos del Acuerdo de Paz, especialmente en el tema de las víctimas. La Comisión produjo, entre otros, un informe sobre tres puntos clave definidos por las partes, a saber: a) los orígenes y las múltiples causas del conflicto armado; b) los principales factores y condiciones que han facilitado o contribuido a la persistencia del conflicto armado; y (c) los efectos o impactos más notorios del conflicto sobre la población.
- Por último, el Acuerdo de Paz contempla expresamente que sin la verdad no puede haber justicia ni reconciliación. Por lo tanto, incluyó una disposición para establecer la creación de la *Comisión de esclarecimiento de la verdad, de la convivencia y la no repetición* (conocida como la Comisión de la Verdad o CV en adelante). Esta Comisión de la Verdad será un mecanismo imparcial e independiente, de carácter transitorio y extrajudicial, y con un enfoque territorial que procurará contribuir a la realización del derecho a la verdad para las víctimas y para la sociedad en su conjunto.

Con respecto a la Comisión de la Verdad del Acuerdo de Paz, se estableció que los comisionados serán elegidos por un Comité de Selección conformado por nueve personas que buscarán nominaciones de todo el país y el extranjero⁵⁵, y luego pasará tres meses examinando a los candidatos y haciendo su selección final. Desafortunadamente, el Acuerdo de Paz ofrece pocos detalles sobre cómo funcionará en la práctica la Comisión de la Verdad. Por otra parte, aunque el Acuerdo de Paz plantea la reconciliación como una aspiración central en términos generales, no enmarca la participación y el papel de todos los actores, ni establece procedimientos para asegurar que en la práctica todos ellos aporten la verdad.

Es importante reconocer que a pesar de que existen pocas prácticas internacionales en la materia, Colombia tendrá que crear nuevas vías y procesos para involucrar a las empresas en el proceso de construcción de la verdad y la sanación.

Dicho esto, el Acuerdo de Paz establece que la CV tendrá como mandato general contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia de la

⁵⁴ El 26 de agosto del 2012, en la Casa de Piedra, de El Laguito, el complejo de mansiones de la diplomacia cubana, se firmó el documento que marcó el comienzo del proceso de paz. Ese día se cerraban seis meses de conversaciones confidenciales que habían comenzado el 23 de febrero en el mismo lugar, luego de un largo periodo de intercambio de mensajes entre la guerrilla y el gobierno.

⁵⁵ El comité de escogencia podrá seleccionar comisionados y comisionadas extranjeros pero estos en todo caso no podrán ser más de 3.

complejidad del conflicto, que permita evidenciar las formas diferenciales en las que el conflicto afectó a distintos actores, entre los que se incluye a los empresarios y las empresarias, entre otros. La implicación de lo anterior es que el Acuerdo de Paz acepta explícitamente que el conflicto armado ha afectado también a las empresas (aunque no necesariamente de la misma manera que a las víctimas directas y sus familias) y que por ende la implementación de la CV requiere la participación de las empresas para contribuir a la reconstrucción del tejido social y al fomento económico y social. La aspiración común de las partes, en el Acuerdo de Paz, parece ser el deseo de "dar vuelta la página" y trabajar conjuntamente en la reconstrucción territorial donde la empresa puede desempeñar un papel legítimo y puede trabajar para obtener una licencia social que le permita operar.

Preguntas exploratorias sobre el involucramiento de las empresas en la construcción de la verdad:

- ¿Por qué es importante que las empresas contribuyan al proceso de construcción de la verdad?
- ¿Cómo se puede mostrar a las empresas que esta construcción de la verdad representa una oportunidad?
- ¿Cuál es la mejor manera de incluir a las empresas en el proceso de búsqueda de la verdad? - ¿Qué tipo de incentivos pueden ser incorporados para que las empresas participen activamente en la construcción de la verdad?
- ¿Qué obstáculos deben superarse para involucrar a las empresas en el proceso de búsqueda de la verdad?
- ¿Cuál podría ser la narrativa anticipada de las empresas? ¿Aparecerán como víctimas o perpetradores o un poco de ambos?
- ¿Se debe esperar a que las empresas asuman la responsabilidad por actos ilícitos, incluso en el plano moral?

Preguntas exploratorias sobre el involucramiento de las empresas en la Comisión de la Verdad:

- ¿Deberían las empresas ser mencionadas explícitamente en el mandato de la Comisión de la Verdad? ¿De qué manera?
- ¿Debe invitarse a las empresas a proporcionar testimonio privado? ¿Qué tipo de preguntas serían apropiadas?
- ¿Se debe enfocar en todo tipo de empresas o en un tipo particular? (Pequeña, mediana y grande? Una industria en particular? Ciertas ubicaciones?)
- ¿Debe haber una audiencia pública sobre la participación de las empresas en el conflicto?
- ¿Habrá diferencias regionales sobre la participación empresarial en la construcción de la verdad?

- ¿Qué tipo de infracciones deben ser el foco de toda investigación sobre la participación empresarial (por ejemplo, sólo violación de los derechos civiles y políticos o también los derechos sociales, económicos y culturales?)
- ¿Debe haber algún tipo de promesa de confidencialidad? ¿Deberían protegerse los archivos?
- ¿Cuáles serían algunos de los riesgos y desafíos para involucrar a las empresas en el trabajo de la CV?

Preguntas exploratorias sobre otros posibles tipos de procesos de búsqueda de la verdad:

- ¿Qué otros procesos de búsqueda de la verdad deben enfocarse en la participación empresarial en el conflicto?
- ¿La Comisión de la Verdad es suficiente para garantizar la construcción de la verdad en los distintos territorios del país? ¿Son necesarios mecanismos adicionales u otros mecanismos?

b. Construcción de la verdad y la reconciliación - ¿Es posible y por qué es importante para las comunidades y las empresas?

Como se ha establecido anteriormente, uno de los objetivos principales de un proceso de justicia transicional es establecer "la verdad" sobre lo ocurrido en el pasado. Este objetivo surge del deseo de emitir un informe oficial y objetivo, producido por una comisión de la verdad, que explique de manera concisa las causas y consecuencias de los episodios pasados de violencia. Este proceso también ayuda a garantizar el derecho de las víctimas a la verdad, que ahora es un derecho humano reconocido.⁵⁶ Sin embargo, el proceso de construir la verdad importa tanto como el producto final. La idea es que las víctimas se sientan empoderadas e incluso puedan tener una experiencia catártica a través del acto de decir su verdad, y no sólo porque deseen que su historia termine en un informe final publicado. De hecho, algunos países consideran que las víctimas siguen encontrando maneras de "decir su verdad" mucho después de que un proceso de justicia de transicional termine su trabajo, lo cual significa una necesidad mayor de tener una experiencia escuchada, reconocida y registrada.

Al mismo tiempo, existe un gran debate sobre si el proceso de contar la verdad es necesariamente útil para las víctimas. Además, existe desacuerdo en cuanto a si una verdad completa puede lograrse o no a través de un proceso justicia transicional. Más controvertido aún, es determinar si el proceso conduce realmente a la reconciliación, y si para alcanzar ese objetivo es apropiado atribuir la labor a una comisión de la verdad. Implícito en esta afirmación es que no siempre existe una idea clara de lo que

⁵⁶ Sam Szoke-Burke, Searching for the Right to Truth: The Impact of International Human Rights Law on National Transitional Justice Policies, *Berkeley Journal of International Law*, Vol. 33, Issue 2 (2015), pp. 526-578.

verdaderamente significa la reconciliación en un contexto justicia transicional, ya que en realidad puede significar cosas diferentes para diferentes personas. Así, mientras que la experiencia de Sudáfrica pone gran énfasis en las víctimas individuales y sus familias, perdonando a los perpetradores en nombre de la reconciliación; Perú entendió la complejidad de ese objetivo y optó por considerar la reconciliación como la construcción de la verdad entre los gobernados y el gobierno.

Adicionalmente, aparecen importantes cuestiones relacionadas con la conexión entre la construcción de la verdad, la reconciliación y la participación empresarial, conceptos todos que se encuentran en el Acuerdo de Paz colombiano y frente a los cuales aún no hay suficiente orientación sobre cómo se relacionarán. En ese sentido, la firma del acuerdo no significa que el estigma social que afrontan las empresas en las regiones en conflicto -como contribuyentes y benefactores del mismo- desaparecerá automáticamente. La firma de cualquier acuerdo de paz no equivale a la paz plena inmediatamente. Sin embargo, en Colombia no han surgido consideraciones explícitas sobre cómo debe entenderse la reconciliación, especialmente en lo que se refiere al conflicto entre empresas y comunidad. Tampoco existen normas claras de conducta empresarial que marquen una diferencia con el pasado, y permitan dilucidar de qué manera las empresas, como fuerza social, contribuirán a alcanzar la paz territorial. Queda también por explorar si las condiciones para la reconciliación y la solución de controversias se incorporarán en el marco de la justicia transicional o si serán un resultado derivado de otros aspectos del Acuerdo de Paz, por ejemplo a partir de lo establecido en los puntos de reforma rural y participación ciudadana.

Se reconoce entonces la necesidad de que se desarrolle una mayor orientación sobre la forma de establecer las condiciones y vías, para crear una interacción positiva y productiva entre la reconciliación y la verdad, en cuanto se refiere al involucramiento de las empresas. Sin incentivos claros hacia el sector empresarial para participar en la construcción de la verdad y la reconciliación -excepto en aquellos casos en que las empresas están llamados a afrontar el llamado de la Jurisdicción Especial para la Paz en su condición de terceros que contribuyeron a la comisión de crímenes que son de su competencia-, no hay ninguna garantía de que las empresas realmente cooperarán o colaborarán con la Comisión de la Verdad, especialmente porque les pueden preocupar los riesgos reputacionales. Bajo ese escenario, sin la participación de las empresas, Colombia quedará únicamente con una verdad parcial del pasado, que podría socavar la reconciliación y la paz territorial.

Preguntas exploratorias para la Comisión de la Verdad:

- ¿Es posible lograr la aspiración de reconciliación sin mirar el pasado y revelar toda la verdad?
- ¿Qué significa "reconciliación" en el marco de la justicia transicional?
- ¿Es posible alcanzar una definición común?
- ¿Omitir la verdad sobre las empresas equivale a una validación de actividades económicas negativas y socavar el proceso de justicia?

- ¿Cuál es la narrativa del pasado que permitirá la reconciliación y la reparación moral a las víctimas y a todas las partes afectadas (comunidades, sindicatos, empresas, etc.)?
 - Si se necesita una narración para la sanación y la reconciliación, ¿cuál es el proceso y la metodología que apoyarán tal esfuerzo conjunto? ¿Quién ayudará? ¿Quién medirá?
 - ¿Cuáles son los eventos que pueden convertirse en heridas reabiertas y que conducirían al estancamiento o la exacerbación?
 - ¿Cuáles son los incentivos de las empresas para colaborar?
- ¿Cómo podría la Comisión de la Verdad abordar los riesgos de reputación que conlleva la construcción de un relato de reconciliación, sin recompensar el comportamiento abusivo y al mismo tiempo evitar el castigo social injusto por las acciones ocurridas en medio del conflicto?

c. Reparación: vías para involucrar a las empresas en programas de reparación

Los programas de reparación se presentan como otro componente central de cualquier proceso de justicia transicional. Si bien algunas comisiones de la verdad han incluido específicamente la reparación como parte de su trabajo, la mayoría de ellas se limitan a incluir recomendaciones para desarrollar programas de reparación como parte de su informe final.

Es importante destacar que estos programas estatales ayudan a garantizar el derecho a la reparación de las víctimas. Los órganos internacionales de derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han ayudado a consolidar el reconocimiento de este derecho, al tiempo que ofrecen algunas orientaciones generales sobre la aplicación de las reparaciones. En particular, es importante atender los Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho a recibir reparación para las víctimas de violaciones graves del derecho internacional humanitario, dados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2005.⁵⁷

En general, la jurisprudencia internacional ha subrayado que las reparaciones deben centrarse en las víctimas a fin de evitar nuevas formas de victimización. Es importante destacar que la forma en que se aplican las reparaciones también puede tener un efecto reparador, especialmente si las comunidades están involucradas en el diseño de los programas de reparación. La inclusión de las víctimas es importante para cumplir con la orientación general proporcionada por los mencionados Principios Básicos de la ONU, los cuales, entre otros aspectos, sostienen que las reparaciones deben ser "adecuadas, eficaces, rápidas y apropiadas".⁵⁸ Sin embargo, uno de los mayores

⁵⁷ Resolución de la Asamblea General, "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario; A / RES / 60/147 (16 de diciembre de 2005) http://www.americanbar.org/groups/law_students/about_us/leadership/leadership_opportunities.html#liaison

⁵⁸ <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

desafíos para cumplir estos parámetros, aún en evolución, radica en contemplar los muchos tipos diferentes de violaciones de derechos humanos, que resultan en un amplio espectro de daños que necesitan ser reparados. Además, se debe contemplar también un posible gran número de víctimas, así como diferentes impactos regionales.

Colombia deberá emprender acciones frente a los varios desafíos que presenta la reparación, así como frente a la complejidad del diseño de programas de reparación idóneos para abordar una amplia gama de violaciones de derechos humanos, y la pluralidad de víctimas que incluye a aquellos que individual y colectivamente han sufrido daños debido a acontecimientos ocurridos durante el conflicto armado. También deberá prestar especial atención, de manera diferenciada, a las mujeres, los niños, los ancianos, los indígenas y las comunidades afrocolombianas. Al mismo tiempo, el país se enfrentará a la complicada tarea de articular los programas de reparación precedentes y existentes -descritos anteriormente-, revisando sus deficiencias y lecciones aprendidas.

La nueva Comisión de la Verdad, por su parte, deberá comenzar su trabajo contemplando una amplia gama de medidas de reparación que el gobierno ha intentado proporcionar. Particularmente, el Gobierno de Colombia a través de la Unidad de Víctimas, creó un programa de reparación colectiva -Ley 1448 de 2011- para asegurar que los grupos afectados tengan acceso a reparaciones integrales. Igualmente, a través de la Unidad de Restitución de Tierras, se contempló la ejecución de las medidas de reparación para devolver las tierras despojadas o facilitar el retorno de aquellos que debieron abandonarlas en medio del conflicto. En ese orden, dicha ley estableció como medidas de reparación:

- Restitución de tierras.
- Compensación e indemnización.
- Rehabilitación física y psicológica.
- Satisfacción: que se centra principalmente en reparaciones morales y medidas de no recurrencia.

Es de destacar que Colombia es uno de los primeros países en iniciar un proceso de paz que tendrá en cuenta los efectos del conflicto armado interno en los "temas de reparación colectiva". En particular, la Ley 1448 estableció la definición de "víctimas colectivas" Y las comunidades, grupos, organizaciones y movimientos sociales no étnicos que experimentaron impactos negativos debido al conflicto armado. Algunos de estos daños incluyen los daños a su organización comunitaria, la cultura, las posibilidades de acceso a la educación y la salud e incluso sus medios de subsistencia.

Sobre la base de estos antecedentes y dado que estas medidas de reparación siguen vigentes, el Acuerdo de Paz contempla el fortalecimiento y continuidad de las mismas, mediante un enfoque denominado "Medidas de reparación integral para la construcción de la paz" con énfasis en:

- Acciones concretas para contribuir a la reparación por parte de las FARC.

- Actos de reconocimiento de la responsabilidad por los daños contra los individuos y las comunidades.
- Restitución de tierras.
- Procesos colectivos de retorno de los individuos a las tierras que tuvieron que abandonar.
- Rehabilitación psicosocial.

Es importante por ello explorar diferentes vías y alternativas para que las empresas contribuyan a sanar las heridas causadas sobre el tejido social de la sociedad colombiana, más allá de cualquier tipo de medidas de reparación ordenadas por el Tribunal de Paz. Independientemente del número de líderes empresariales que puedan ser procesados (teniendo en cuenta que bajo las leyes penales de Colombia no se puede sancionar a las empresas como sujetos procesales), entonces se plantea el interrogante sobre cómo se espera que las empresas contribuyan a las reparaciones como una forma de asegurar la paz, al haber causado o contribuido a la generación de impactos adversos a los derechos humanos. Esto, por supuesto, incluye todas aquellas situaciones en las que las empresas operaban bajo entornos de severo vacío institucional.

Igualmente, para el caso colombiano es recomendable ahondar en la cuestión sobre cómo las empresas se podrían ver solidariamente involucradas en apoyar formas de reparación monetaria. Por ejemplo, aunque la mayoría de los países financian sus programas de reparaciones a través de fondos estatales y donaciones internacionales, las decisiones de la JEP podrían teóricamente conducir a fondos adicionales a los de perpetradores individuales, aunque no está claro si estos pagarían directamente a su víctima o contribuirían a un fondo general. Tales formas de arreglo no tienen realmente muchos precedentes.

De otra parte, se debe pensar en escenarios en donde las empresas contribuyan al desarrollo de las comunidades afectadas por el conflicto armado. A menudo se considera que el desarrollo se superpone con las reparaciones colectivas, lo que ha llevado a una cierta controversia en la medida que las víctimas pueden sentir que el gobierno está esquivando sus obligaciones de proporcionar reparaciones, amparándose en la generación de desarrollo.

Sin embargo, pensar conjuntamente en las reparaciones colectivas y el desarrollo puede representar justamente una vía para involucrar a las empresas. Al respecto, el Acuerdo de Paz explícitamente contempla en la sección 6.1.3 ("otras medidas para contribuir a garantizar la implementación del acuerdo de paz") que "se promoverá la participación del sector empresarial en la implementación de los acuerdos para contribuir a garantizar la productividad, el acceso a mercados y en general la sostenibilidad de los proyectos contemplados, entre otros, en la Reforma Rural Integral, el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos y en los planes de reincorporación a la vida civil". La consecuencia práctica de este texto acordado es el reconocimiento del papel de las empresas en el desarrollo local y su conexión con el objetivo final del Acuerdo de Paz, para ayudar al país a superar la pobreza y la exclusión económica y social.

Preguntas exploratorias para la Comisión de la Verdad:

- ¿Cómo deben participar las empresas en los programas de reparación instituidos por el gobierno?
- ¿Deberían las empresas contribuir a un fondo especial? ¿Debe haber un impuesto? ¿Deben todas las empresas pagar o simplemente aquellas que se relacionaron con violaciones de derechos humanos?
- Si contribuyen a los fondos de reparación, ¿debe ser una obligación legal o sólo moral?
- ¿Cuál es la superposición entre reparaciones y desarrollo (reparaciones colectivas)?
- ¿Cómo podrían las empresas participar en la construcción de un nuevo proyecto colectivo de reconstrucción de los territorios?
- ¿Cómo contribuiría la reconciliación a la participación de las empresas en las reparaciones? ¿Socavaría la reconciliación?
- ¿Cómo puede equilibrarse la participación empresarial con el enfoque de la víctima?

V. Mirada más allá del proceso de paz: cómo sentar las bases para una conducta empresarial responsable en una Colombia pacífica

a. Reforma institucional en los territorios: Una mejor y más funcional participación de las empresas en la construcción de Estado, sociedad y mercado

Uno de los objetivos de la justicia transicional radica en construir un verdadero Estado de Derecho, una cultura de derechos y una paz sostenible. Frecuentemente, las comisiones de la verdad emiten recomendaciones para una reforma institucional que vaya hacia la consolidación de estos objetivos, incluida la reforma del poder judicial, la policía, la educación y otras instituciones del Estado. Sin embargo, con menos frecuencia emiten recomendaciones sobre cómo las empresas pueden o deben adaptarse a las nuevas normas o incluso ser reguladas para asegurar una paz duradera.

Los Principios Rectores de Naciones Unidas (PRNU) representan un instrumento importante para enmarcar lo que esta reforma institucional podría plantear con respecto al cambio de las normas legales y la cultura en cuanto se refiere a las empresas. Particularmente El Pilar I declara la necesidad de regular a las empresas para que respeten los derechos humanos. Este requisito básico refleja los postulados de los tratados de derechos humanos que también reconocen el papel del Estado para proteger a los individuos de los efectos nocivos de los actores no estatales, incluidos

los empresariales. Algunos de los cambios afirmativos requeridos por los PRNU apoyan el mismo tipo de reforma recomendada por Comisiones de la Verdad que han abordado la forma en que las actividades empresariales pudieron exacerbar o prolongar el conflicto. De hecho, el sector privado sigue teniendo una presencia destacada en muchas de las comunidades afectadas por el conflicto armado en Colombia.

El Gobierno de Colombia se ha comprometido a implementar los PRNU y de hecho fue el primer país latinoamericano en adoptar un "Plan Nacional de Acción en Empresas y DD.HH" (PNA), en 2015.⁵⁹ El PNA contempla una amplia y ambiciosa progresión de pasos para su implementación efectiva. Actualmente el Gobierno se encuentra en la fase de ejecución, empezando el trabajo sobre acceso a remedio no judicial. Por lo tanto, todavía hay tiempo para que el proceso de justicia transicional ayude a dar forma a la implementación del PNA, el cual guarda conexidad directa con varios de los objetivos del proceso de paz. Bajo esas consideraciones, se busca entender mejor cómo los PRNU pueden servir de apoyo y ser apoyados por el proceso de justicia transicional colombiano (y viceversa).

Preguntas exploratorias para la Comisión de la Verdad:

- ¿Cuánta responsabilidad es atribuible a la incapacidad del Estado para proteger a los ciudadanos de las posibles afectaciones de las empresas?
- ¿Cómo puede el proceso de justicia transicional apoyar el trabajo de implementación de los PRNU?
- ¿Cómo puede la agenda de justicia transicional ser apoyada por el PNA colombiano?
- ¿Cuáles son algunos de los pasos afirmativos que el gobierno puede tomar para asegurar que las empresas no están involucradas en abusos de los derechos humanos?
- ¿Cómo pueden adaptarse los PRNU al caso colombiano y específicamente generar una reconstrucción y estabilización duradera en los territorios, más allá del Acuerdo de Paz?
- ¿Qué tipos de reformas legales se necesitan para abordar las formas en que las empresas contribuyen a abusos contra los derechos humanos?
- ¿Cómo puede el Estado crear condiciones para apoyar la creación de una licencia social para que las empresas operen?
- ¿Cuáles son los enfoques necesarios para abordar los temas de seguridad, medio ambiente y adquisición de tierras?
- ¿Cómo puede el Estado regular el negocio y al mismo tiempo asegurar el desarrollo y el crecimiento?
- ¿Qué elementos tendrían que añadirse al PNA para asegurar que complementen adecuadamente el proceso de justicia transicional?

⁵⁹ http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/NationalPlans/PNA_Colombia_9dic.pdf

b. Fortalecimiento de la Responsabilidad Corporativa para respetar los Derechos Humanos y asegurar la no repetición

El Pilar II de los PRNU hace un llamamiento particular a las empresas para que respeten los derechos humanos y describe las medidas específicas que estas pueden desarrollar para prevenir, mitigar y remediar los impactos negativos de los derechos humanos. En el caso del PNA colombiano, se hace especial hincapié en la participación de las empresas en los ejercicios de memoria histórica, bajo una mirada retrospectiva. Sin embargo, como se discutió anteriormente, no está del todo claro cómo –en el marco de justicia transicional- la Comisión de la Verdad involucrará a las empresas en este ejercicio de reconstrucción de la verdad. Al mismo tiempo, se debe hacer hincapié en las medidas orientadas hacia el futuro, ya que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz comenzó a desarrollar programas adicionales para ampliar el PNA a fin de promover un papel mucho más activo por parte de las empresas en el proceso de paz.

Esta iniciativa está respaldada por el PNA, poniendo de relieve dos dimensiones sobre la participación de las empresas en el posconflicto: En primer lugar, pide a las empresas que integren a las víctimas del conflicto como fuerza de trabajo. En segundo lugar, el PNA destaca que es "de particular interés para el Gobierno de Colombia que las empresas que operan en áreas históricamente afectadas por el conflicto armado, sean especialmente cuidadosas en el manejo de sus riesgos y su posible impacto en los derechos humanos". El enfoque de los PRNU de "no hacer daño" es fundamental, al recomendar que las empresas implementen políticas de derechos humanos así como un enfoque activo de la debida diligencia con el fin de gestionar sus posibles impactos y para prevenir o mitigar nuevos conflictos. También los principios pueden apoyar el proceso de justicia transicional a través de su objetivo de no repetición, esencialmente porque el gobierno reconoce que las zonas de posconflicto pueden ser vulnerables a un aumento de conflictos sociales relacionados con la actividad empresarial, si no se toman medidas preventivas.

El PNA reconoce que los esfuerzos conjuntos entre el Estado, las empresas, los sindicatos, la sociedad civil y la comunidad internacional pueden mejorar la gestión de los impactos de los derechos humanos a nivel de la empresa y proporcionar remedio. Estas medidas preventivas ayudarán a reducir los conflictos localizados a medida que el país avance con la aplicación del Acuerdo de Paz.⁶⁰

Sin embargo, es importante anotar que muchas de estas recomendaciones poseen aún un carácter muy general. Queda sin respuesta por ejemplo la manera en que las empresas podrían tomar medidas proactivas para respetar los derechos humanos en Colombia.

Preguntas exploratorias para la Comisión de la Verdad:

⁶⁰ PNA, pg. 6-7

- ¿Cómo se puede apoyar a las empresas en la adopción de políticas de derechos humanos y debida diligencia en materia de derechos humanos?
- ¿Deben las empresas en áreas afectadas por el conflicto adoptar enfoques de debida diligencia mejorados para impactos potenciales de derechos humanos? Si es así, ¿cómo debería hacerse?
- ¿Cómo podrían estructurarse las medidas para contratar a las víctimas como fuerza laboral? ¿Cómo se identificarían a esas víctimas? ¿Podría ser una iniciativa conjunta con los sindicatos?
- ¿Qué sectores deben ser priorizados como parte de este proceso y como se relacionan con justicia transicional?
- ¿Se puede incentivar a las empresas y las comunidades locales a colaborar para mejorar el respeto de los derechos humanos por parte de los empresarios en la búsqueda de la no repetición de los daños?

c. Abordar la participación de las empresas en conflictos comunitarios: Acceso a recursos judiciales y no judiciales

El Pilar III de los PRNU se centra en las víctimas garantizando que tengan acceso a remedios adecuados como respuesta a los daños causados, directa o indirectamente, por las empresas. No obstante, una cuestión pendiente que no está del todo clara en el PNA se refiere a la cuestión de cómo garantizar el acceso a estos remedios no judiciales, bien sean proporcionados por el Estado o por la empresa. Además, no está claro de qué manera se garantizará el remedio de manera adecuada, en consideración no sólo de lo sustantivo sino también del entorno. Es de señalar que en Colombia no existe un criterio unificado de lo que significa remedio en el contexto de empresas y los derechos humanos.

De hecho, los PRNU introdujeron el concepto de empresas que ofrezcan sus propios mecanismos de quejas y remedio no judicial ("mecanismos de reclamo a nivel operacional") para ayudar a aliviar posibles nuevos ciclos de conflictos locales y responder de manera eficiente y efectiva a las quejas. Sin embargo, actualmente se debate si estos mecanismos son realmente apropiados para manejar abusos de derechos humanos más graves; e igualmente existen interrogantes sobre si las empresas pueden gestionar reclamaciones de derechos humanos más graves, bajo una protección procesal y revisión por parte de una entidad estatal.

De otra parte, el PNA colombiano no incluye mucha orientación sobre cómo fortalecer la capacidad de individuos y comunidades para usar estos mecanismos de acceso a remedio. Sin embargo, los estudios sobre los contextos de justicia transicional revelan que uno de los mayores desafíos para transformar las comunidades (tanto las afectadas por el conflicto armado como aquellas afectadas por tensiones con las empresas) se relaciona con su falta de empoderamiento, porque no tienen la capacidad para hacer valer sus derechos y para resolver conflictos de manera pacífica a medida que surjan.

Esta falta de capacidad repercute directamente en las relaciones comunitarias con las empresas. Países como Perú, han visto una explosión de conflictos sociales debido a

esta situación, llevando al Defensor del Pueblo a establecer una oficina especial para buscar soluciones a este problema. Los profesionales que trabajan en esta área reconocen que es un paso importante para asegurar la asunción de responsabilidad por parte de las empresas y asegurar que respeten los derechos humanos depende de la preparación de las personas y comunidades afectadas para abogar por sus derechos y acceder a mecanismos de justicia.⁶¹

Un reto adicional se refiere a la accesibilidad de los recursos por parte de las víctimas y las comunidades que presentan quejas relacionadas con actividades empresariales. A menudo, los recursos estatales son inaccesibles debido a una serie de factores, entre ellos la distancia, el lenguaje, la falta de asesoramiento jurídico y las barreras socioeconómicas. En el marco de actividad empresarial y derechos humanos, los mecanismos no judiciales presentan una serie de ventajas cuando se comparan con mecanismos más formales que tienden a ser más contradictorios, más lentos y menos centrados en la participación de todos los interesados.

Por esa razón, Colombia se ha comprometido focalizar el desarrollo y fortalecimiento de los recursos no judiciales entre comunidades y empresas como parte de su PNA, ya sean implementados por el Estado o por las mismas empresas. En el capítulo III del PNA, "Participación efectiva de la sociedad civil", sección 3.4 se señala expresamente:

“A través del Sistema Integral de Prevención y Gestión de Conflictos, el Gobierno Nacional creará mecanismos de concertación y diálogo social entre el Gobierno en sus diferentes niveles, las comunidades y las empresas. Esto con el fin de generar espacios formales de interlocución entre actores con diversos intereses. Todo ello como forma de aportar a la construcción de paz y el respeto a los derechos humanos en los territorios, esta acción iniciará su ejecución una vez este implementado el sistema”⁶².

El PAN prioriza el desarrollo de mecanismos, tanto institucionales como a nivel de empresas, para asegurar que las víctimas tengan acceso a un sistema de remedio para todos los conflictos, situaciones o posibles afectaciones reportadas por la comunidad.

Los mecanismos no judiciales en el contexto de la justicia transicional pueden incluir la mediación/conciliación local entre empresas y comunidades, las formas tradicionales indígenas de mediación de conflictos, la mediación institucional y otras formas de resolver disputas fuera del litigio formal en la jurisdicción ordinaria.

⁶¹ Basándose en los conceptos de empresas y de derechos humanos establecidos en los Principios Rectores de la ONU de 2011 (PRNU).

⁶² Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/NationalPlans/PNA_Colombia_9dic.pdf

Potenciales ventajas del Remedio No-Judicial sobre los mecanismos judiciales el marco de Empresas y Derechos Humanos:

Para el Estado

- Disminución de las conflictividades.
- Cumplir con su deber de garantizar la Protección de derechos.
- Minimizar la intervención del aparato judicial, donde las circunstancias lo permiten.
- Prevenir y Mitigar costos en términos de legitimidad y litigio.
- Permite construir un diálogo efectivo con los territorios.
- Construir y fortalecer la relación con instituciones territoriales no perteneciente a la rama judicial pero claves en asegurar remedio.

Para las Empresas

- Construir legitimidad de los sectores en los territorios donde operan.
- Disminución de las conflictividades.
- Prevenir y Mitigar los riesgos de judicialización.
- Prevenir y Mitigar costos reputacionales y litigiosos.

Para las Comunidades

- Reducción de tiempos y costos.
- Obtener reconocimiento de derechos.
- Obtener soluciones efectivas y oportunas.
- Construir y Fortalecer capacidades de las comunidades para sostener un diálogo. efectivo sobre sus derechos.

A nivel Transversal

- Permitir y Apoyar procesos de reconciliación.

Actualmente el Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables (CREER), con el apoyo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos; se encuentra ejecutando el proyecto “*Elementos de un sistema de acceso a remedio no judicial para empresas y derechos humanos*”, el cual tiene por propósito fundamental desarrollar el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, en cuanto se refiere a los componentes necesarios para establecer un sistema coherente, que pueda proporcionar acceso eficiente y eficaz a mecanismos de remedio no judicial para las partes interesadas y/o afectadas en el contexto de operaciones empresariales, específicamente en los sectores minero, infraestructura y agroindustrial.

Este proyecto, que responde a la necesidad de construcción de mecanismos alternativos de acceso a la justicia, redundará en una mejor atención ciudadana, reducción de conflictividad y mayor legitimidad, beneficiando directamente tanto a los ciudadanos como a las entidades de gobierno responsables de sectores económicos estratégicos y a las empresas e inversionistas de sectores estratégicos.

Como parte del ejercicio de construcción de estándares para recursos no judiciales, CREER ha determinado a través de la investigación que este tipo de recursos deben incluir tres elementos esenciales:

- **Acceso:** Teniendo en cuenta que el remedio inicia en los mandatos institucionales de prevenir impactos y que conocer los conflictos y afectaciones es el primer paso para activar las actuaciones institucionales y empresariales correspondientes, esta primera fase del remedio incluye las medidas para garantizar la relevancia y adaptabilidad de los canales y mecanismos de interacción con la ciudadanía a través de los cuales se pone en conocimiento un situación para ser sujeta de remedio.
- **Atención:** Una vez una situación sujeta de remedio no judicial en el marco de empresas y derechos humanos entra en conocimiento de una institución o empresa, se deben activar un conjunto de acciones y medidas para el restablecimiento de derechos. Lo cual implica la toma de decisiones a nivel institucional, interinstitucional, institucional-empresarial que tengan como objetivo el restablecimiento del derecho vulnerado.
- **No repetición:** Partiendo del supuesto de que el remedio, además de restablecer el derecho vulnerado, persigue como objetivo último la no repetición de los hechos o circunstancias que generaron la vulneración, la última y tercera fase se constituye como una consecuencia indispensable del remedio, que incluye las medidas para el seguimiento y verificación de las decisiones, la identificación de lecciones aprendidas y su integración a los sistemas de gestión institucional.

Todos ello contribuye en definitiva contribuye a la reconciliación a nivel local. Por lo tanto, el compromiso del gobierno de desarrollar remedios no judiciales representa una oportunidad importante para que el proceso de justicia transicional facilite la tan necesaria reconciliación entre las empresas y las comunidades a nivel local. En relación con los recursos no judiciales, establecidos por el Estado o por empresas, es importante asegurar que estos resuelvan efectivamente los conflictos en lugar de crear otros nuevos. Además, deben adherirse a ciertos puntos de referencia establecidos en el Principio 31 de los PRNU ("Criterios de Efectividad para mecanismos de quejas no judiciales"), el cual establece que para ser efectivos, estos mecanismos deben ser legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con derechos, y fuentes de aprendizaje continuo.⁶³ Las provisiones del Principio 31,

⁶³ Principio 31. Para garantizar su eficacia, los mecanismos de reclamación extrajudiciales, tanto estatales como no estatales, deben ser: a) Legítimos: suscitar la confianza de los grupos de interés a los que están destinados y responder del correcto desarrollo de los procesos de reclamación; Accesibles: ser conocidos por todos los grupos interesados a los que están destinados y prestar la debida asistencia a los que puedan tener especiales dificultades para acceder a ellos; c) Predecibles: disponer de un procedimiento claro y conocido, con un calendario indicativo de cada etapa, y aclarar los posibles procesos y resultados disponibles, así como los medios para supervisar la implementación; d) Equitativos: asegurar que las víctimas tengan un acceso razonable a las fuentes de información, el asesoramiento y los conocimientos especializados necesarios para

incluyen específicamente criterios para desarrollar mecanismos de nivel operacional que sean establecidos por las empresas, los cuales requieren compromiso y diálogo con los individuos o comunidades que utilizarán estos canales para plantear las situaciones de conflicto. Estos criterios sirven como un tipo de control de calidad de los recursos no judiciales, pero todavía necesitan ser desarrollados en la práctica.

Preguntas exploratorias para la Comisión de la Verdad:

- ¿Cómo puede el Estado apoyar los procesos locales de mediación para abordar posibles nuevos ciclos de conflicto social?
- ¿Cómo se superponen las zonas de conflicto en las que operan las empresas (identificadas mediante el trabajo de los PRNU) con zonas de priorización y recuperación para el posconflicto?
- ¿Cuáles son los proyectos de mediación existentes que involucran a la comunidad y las empresas?
- ¿Cómo pueden los mecanismos de quejas no judiciales y la mediación comunitaria apoyar la reconciliación local y la creación de confianza?
- ¿Cuál es la relación entre las empresas y las comunidades indígenas?
- ¿Cómo contribuye el Pilar III de los PRNU a prevenir nuevos ciclos de violencia?
- ¿Cómo establecen las empresas políticas de derechos humanos y la práctica de debida diligencia para evitar conflictos?
- ¿Cuánto margen de maniobra tendrán las empresas para resolver estos conflictos? ¿Cuál será su colaboración con las comunidades? ¿Cuál será la colaboración con el gobierno?
- ¿Cómo se puede garantizar la no repetición mediante mecanismos no judiciales de remedio?

VI. Recomendaciones para la Comisión de la Verdad y reflexiones finales:

A continuación se sintetizan las principales reflexiones y recomendaciones derivadas de los diálogos y ponencias que tuvieron lugar en el Simposio, las cuales fueron organizadas en tres grandes categorías según la temática, esto es, aquellas que tienen que ver con la implementación de la Comisión de la Verdad; la atención y resolución de conflictos en el territorio; y la construcción de paz territorial y reconciliación.

establecer un proceso de reclamación en condiciones de igualdad, con plena información y respeto; e) Transparentes: mantener informadas a las partes en un proceso de reclamación de su evolución, y ofrecer suficiente información sobre el desempeño del mecanismo, con vistas a fomentar la confianza en su eficacia y salvaguardar el interés público que esté en juego; f) Compatibles con los derechos: asegurar que los resultados y las reparaciones sean conformes a los derechos humanos internacionalmente reconocidos; g) Una fuente de aprendizaje continuo: adoptar las medidas pertinentes para identificar experiencias con el fin de mejorar el mecanismo y prevenir agravios y daños en el futuro;

Recomendaciones para la Comisión de la Verdad

Más allá de la delimitación de categorías penales –judiciales-, y la asignación de responsabilidades individuales en el marco de actuación de la Jurisdicción Especial para la Paz, existe un consenso en cuanto a que la “verdad judicial” que se logre determinar en esos (seguramente pocos) procesos, no será suficiente para los fines de construcción de verdad y reconciliación. Por ello, se hace fundamental promover y hacer prevalecer los mecanismos extrajudiciales, particularmente la Comisión de la Verdad, bajo un enfoque participativo desde todos los actores y sectores, teniendo en cuenta el principio de justicia restaurativa y no retributiva.

En ese sentido, sería deseable poder sugerir estrategias de comunicación a la Comisión, de manera que sus procesos y ejercicios sean adecuadamente socializados, bajo un enfoque pedagógico que aborde la importancia del involucramiento tanto de la comunidad como del sector privado, para que comprendan sus mandatos, alcance y métodos.

Uno de los grandes retos que deberá enfrentar la comisión en materia de justicia restaurativa (como mecanismo para la convivencia, según el punto 5), es no tornarse demasiado “legalista” o formalista en sus actuaciones. Ello quiere decir que deberían plantearse, frente a las posibilidades de involucramiento del sector empresarial, en particular, pero en general con respecto a todos los actores, alternativas flexibles de participación en los ejercicios de construcción de la verdad.

De otra parte, se deberá revisar si la Comisión va a incluir o no recomendaciones para desarrollar programas de reparación, como parte de su informe final. Sería aconsejable que en ese sentido, ayude a identificar las principales necesidades desde las comunidades y todos los que se han visto de alguna manera afectados en sus derechos, revisando además las posibles vulneraciones que se han dado sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), los cuales regularmente se dejan al margen del daño considerado.

Igualmente, como parte de su trabajo, la Comisión de la Verdad debería contemplar y tener en cuenta la amplia gama de medidas de reparación que el gobierno ha venido desarrollando e implementando, pues existe todo un camino construido en la materia, que no puede ser desconocido.

Finalmente, se hace fundamental determinar de qué manera la Comisión de la Verdad va a conectarse y retroalimentarse a partir de importantes ejercicios de construcción de verdad y memoria histórica del conflicto armado que ya se han materializado, especialmente aquellos adelantados por el Centro Nacional de Memoria Histórica, pero también por otros organismos independientes y la academia.

Atención y resolución de conflictos en el territorio

No debe existir desconexión entre los mecanismos contemplados por el Acurdo de Paz en el marco de la justicia transicional y las necesidades que presenta el contexto actual,

a nivel de conflictividades en el territorio. Lo anterior quiere decir que a nivel local, se deberá trabajar en la resolución de diversos conflictos y tensiones que seguramente requerirán de un trabajo mancomunado entre instituciones, empresas y comunidades, más allá de la implementación de los mencionados mecanismos judiciales y no judiciales.

Igualmente se debe tener presente que la conflictividad a nivel local no sólo permanece, sino que de hecho podría tender a incrementarse debido a la transición a nuevas dinámicas (en donde tampoco deben dejarse de lado posibles nuevos intentos de control territorial por parte de otros grupos armados o bandas criminales). Por ende, paralelamente a la implementación de los mecanismos contemplados por el acuerdo, deberán focalizarse dichos conflictos para ser atendidos de manera prioritaria, pues seguramente trascenderán aquello que pueda alcanzar la justicia transicional.

Adicionalmente se debe procurar la convergencia de la agenda de los mencionados Principios Rectores de Naciones Unidas en Empresas y Derechos Humanos (PRNU), con la agenda de construcción colectiva de verdad y reconciliación, de modo que el remedio no se asocie únicamente como un tema del conflicto, sino que se puedan materializar e implementar vías y mecanismos estables, desde las instituciones y las empresas, que garanticen acceso, atención y no repetición frente a los conflictos en escenarios territoriales.

Construcción de paz territorial y reconciliación

Desde varias intervenciones que tuvieron lugar en el Simposio, se resaltó un ambiente de escepticismo frente a la implementación de los mecanismos de justicia transicional, particularmente desde el sector privado. Por ello, a nivel de recomendaciones, se consideró que estratégicamente se podría identificar a las empresas más representativas en el país, de modo que sean ejemplos en el proceso de construcción de paz territorial y reconciliación, para posteriormente y progresivamente empezar a involucrar a otras.

Con miras a la construcción de paz territorial, es esencial comenzar a revisar buenas prácticas y experiencias a nivel local, en lo que tiene que ver con ejercicios responsables –particularmente liderados por empresas y comunidades- que se hayan adelantado como medidas de reconciliación.

De otra parte, es importante subrayar la dimensión social de estos procesos de justicia transicional. Ello implica, salir de la dicotomía del escenario judicial y no judicial, y centrarnos más en el escenario social de la construcción de verdad y la reconciliación. Lo anterior, teniendo en cuenta que las víctimas y comunidades no están tan interesadas en las condenas de los perpetradores, como si en el reconocimiento de responsabilidades –individuales o colectivas- bajo una perspectiva y compromiso de construcción de proyecto de país y de regiones hacia futuro.

Para lograr ese objetivo, se hace fundamental reafirmar y re-establecer los principios del contrato social, especialmente a través de la materialización de acuerdos generales a nivel local, sobre las necesidades y visiones de desarrollo territorial.

Finalmente, sería deseable que se realicen proyectos piloto en territorios, de manera que generen métodos y nos enseñen a conocer y validar posibles barreras existentes en ese nivel. La conversación con empresas es fundamental para ello, al tiempo que instituciones clave asuman la responsabilidad de tomar el mando en estos procesos regionales para poner sobre la mesa esas conversaciones y empezar a concretar las posibilidades reales de verdad, reconciliación y construcción de paz en los territorios.

Anexo 1: Investigación del Instituto de Paz de los Estados Unidos (USIP) sobre experiencias internacionales de comisiones de la verdad

| PAÍS | Incluyó empresas/actores no estatales dentro de su mandato? | Incluyó empresas/actores no estatales dentro del reporte final? |
|------------------------------------|---|--|
| 1. Argentina | No | No |
| 2. Bolivia | No | N/A – no se produjo reporte ⁶⁴ |
| 3. Chad | No | No |
| 4. Chile | No, Más centrado en las acciones del Estado militar - el informe concluía que los agentes estatales eran responsables del 95% de las violaciones de los derechos y el 4% desde los grupos armados izquierdistas. ⁶⁵ | No. El reporte tampoco incluye o menciona perpetradores. ⁶⁶ |
| 5. República Democrática del Congo | Sí, el período inestable de la RDC fue conocido como "Guerra Mundial de África" en la que muchos grupos de milicias lucharon a cada lado del conflicto. Por ejemplo, los rebeldes internacionales y nacionales como Mai-Mai, Interhamwe, RDR, ALiR, UPC, MLC y muchos más involucrados en el conflicto interno de la RDC y mencionados en su informe. ⁶⁷ | N/A – La Comisión no abrió una sola investigación.. ⁶⁸ |

⁶⁴ Instituto de Paz de los Estados Unidos, 'Comisión de la Verdad: Bolivia. <http://www.usip.org/publications/truth-commission-bolivia>

⁶⁵ Hayner, Priscilla, UNSPEAKABLE TRUTHS: TRANSITIONAL JUSTICE AND THE CHALLENGE OF TRUTH COMMISSIONS, (New York, Routledge, 2011), p. 47-48.

⁶⁶ Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile, p. 16.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Informe de Cartografías de las Naciones Unidas - RDC: Cartografía de la violación de los derechos humanos 1993-2003, p. 478
http://www.ohchr.org/Documents/Countries/CD/DRC_MAPPING_REPORT_FINAL_EN.pdf.

| | | |
|--|--|---|
| <p>6. Timor Oriental/ Timor-Leste</p> | <p>Sí, la Comisión de Acogida, Verdad y Reconciliación (CAVR) reconoció que los actores no estatales participaron en la violencia además de los principales perpetradores -las fuerzas de seguridad indonesias.⁶⁹</p> | <p>Sí, la CAVR denunció una violación del derecho de los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.⁷⁰ El informe señala que "la extracción insostenible y destructiva de recursos naturales por parte de los funcionarios gubernamentales y sus socios comerciales" explotó y agotó de manera permanente gran parte de los recursos naturales de Timor-Leste.⁷¹ El informe también discute la apropiación masiva de tierras por parte de las empresas privadas para la construcción de oficinas gubernamentales o vivienda, mercados, concesiones madereras, plantaciones de azúcar y plantaciones de madera contrachapada, todas con poca o ninguna compensación. Por último, la CAVR recomienda que "las empresas industriales indonesias que se beneficiaron de la guerra y actividades conexas en Timor-Leste entre 1974 y 1999 realizaran contribuciones financieras al fondo fiduciario de reparaciones."⁷²</p> |
| <p>7. Ecuador</p> | <p>No</p> | <p>No</p> |
| <p>8. El Salvador</p> | <p>No, el conflicto fue entre el Estado y el grupo guerrillero izquierdista Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN). La comisión concluyó</p> | <p>Sí, pero de manera muy blanda. El informe señala que "debido a la naturaleza clandestina de su operación, no es fácil establecer todos los</p> |

⁶⁹ Hayner, (n. 2) p. 41

⁷⁰ Párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y PIDESC. Indonesia no ratificó ninguno de estos pactos hasta 2006. Comisión de Acogida, Verdad y Reconciliación, CAVR, Parte 7.9, párr. 4, pág. 3 <<https://www.etan.org/etanpdf/2006/CAVR/07.9-Economic-and-Social-Rights.pdf>>.

⁷¹ CAVR, Parte 7.9, párr. 6, p. 3

⁷² CAVR, Parte 11, párr. 10.17, p. 34 <<https://www.etan.org/etanpdf/2006/CAVR/11-Recommendations.pdf>>.

| | | |
|----------------------|--|---|
| | que el 95% de los abusos fueron cometidos por las fuerzas gubernamentales. | vínculos existentes entre los empresarios privados y los escuadrones de la muerte. Sin embargo, la posibilidad de que los empresarios o los miembros de las familias pudientes pudieran sentir la necesidad de dar financiamiento a grupos paramilitares asesinos, como lo hicieron en el pasado, representa una amenaza para el futuro de la sociedad salvadoreña. ⁷³ El informe recomienda que se investiguen los vínculos entre atrocidades y empresas privadas, ⁷⁴ pero esa tarea nunca se realizó. |
| 9. Alemania | El segundo tribunal de Nuremberg apuntó sus procesamientos contra los industriales nazis. ⁷⁵ La Comisión para investigar la dictadura del SED en el este de Alemania sólo identificó al gobierno como autor de abusos. ⁷⁶ | No. Los acusados en el segundo tribunal fueron en última instancia juzgados como individuos en lugar de acusar a las empresas, aunque los académicos argumentan que esta decisión no indicaba una falta de legitimación para hacerlo, sino que se hizo con fines políticos. ⁷⁷ |
| 10. Ghana | No | No |
| 11. Guatemala | No, el enfoque se centró más en el Estado – La Comisión de Esclarecimiento Histórico, Conclusiones y Recomendaciones (CEH) estableció que "los actos de violencia atribuibles a la guerrilla representaban el 3% | No |

⁷³ Consejo de Seguridad de la ONU, "De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador: Informe de la Comisión sobre la verdad para El Salvador", pág. 129 (1993) <<http://www.usip.org/sites/default/files/file/ElSalvador-Report.pdf>>.

⁷⁴ Ibidem, p. 230.

⁷⁵ Kelly, Michael J., PROSECUTING CORPORATIONS FOR GENOCIDE, New York: Oxford University Press (2016), p. 30.

⁷⁶ United States Institute for Peace, 'Truth Commission: Germany 92,' <<http://www.usip.org/publications/truth-commission-germany-92>>.

⁷⁷ Kelly, p. 30-31.

| | | |
|----------------------|--|--|
| | de las violaciones registradas por la CEH. Esto contrasta con el 93% cometido por el Estado, especialmente el Ejército.” ⁷⁸ | |
| 12. Haiti | No | No |
| 13. Honduras | No | No |
| 14. Kenya | Sí, el mandato de la Comisión incluía crímenes económicos importantes y violaciones de los derechos socioeconómicos, como la corrupción y la adquisición irregular de tierras. También consideró las acciones de los actores no estatales, especialmente de los grupos de milicias como Mungiki, Chinkororo y la Fuerza de Defensa de la Tierra de Saboot. ⁷⁹ | |
| 15. Liberia | Yes, la misión de la comisión incluyó a investigación de delitos económicos que ocurrieron entre enero de 1979 y octubre de 2003. ⁸⁰ | Sí, el informe se centra en las violaciones de derechos humanos cometidas por actores no estatales y estatales en África, América del Norte y Europa, que participaron, apoyaron, ayudaron, conspiraron e instigaron la violencia, la guerra y el cambio de régimen contra las autoridades constituidas en Liberia y contra el pueblo de Liberia, por sus ventajas políticas, económicas y de política exterior. ⁸¹ |
| 16. Mauritius | Sí, estuvo encargada de investigar el legado de la | Sí, recomendó un aumento de la justicia económica y social, |

⁷⁸ Comisión de Aclaración Histórica, Conclusiones y Recomendaciones, 'Guatemala: Memoria del Silencio,' párr. 128, pg. 42 <https://www.aaas.org/sites/default/files/migrate/uploads/mos_en.pdf>.

⁷⁹ Hayner, p. 74.

⁸⁰ Instituto de Paz de los Estados Unidos: Comisión de la Verdad Liberia. <http://www.usip.org/publications/truth-commission-liberia>.

⁸¹ Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Liberia (TRC) Informe Final Vol. I: Conclusiones y Determinaciones. p. 5-6, http://trcofliberia.org/resources/reports/final/volume-one_layout-1.pdf.

| | | |
|----------------------|--|--|
| | esclavitud y la mano de obra contratada durante un período de 370 años. ⁸² | especialmente en relación con los problemas de la tierra y el uso equitativo y responsable del medio ambiente. Especialmente, el informe recomendó el establecimiento de una auditoría de empleos públicos y privados. ⁸³ |
| 17. Marruecos | No | No |
| 18. Nigeria | No | No |
| 19. Panamá | No | No |
| 20. Paraguay | No | No |
| 21. Perú | Sí, la CVR identificó a Sendero Luminoso y al Movimiento Revolucionario Tupac Amaru como grupos de milicias anti-gubernamentales, autores de violencia. ⁸⁴ La CVR también identificó al Estado como un perpetrador principal. | La CVR reconoció la cooptación de organizaciones sociales, como los sindicatos, para perpetuar las ideologías violentas de los actores no estatales y del Estado. ⁸⁵ |
| 22. Ruanda | Sí, la CVR se centró en algunos actores no estatales, aunque no específicamente en las empresas. Los medios de comunicación fueron el centro de las investigaciones -el "caso de los medios" del TPIR en 2003 fue el primer juicio desde la condena de Julius Streicher en Nuremberg después de la Segunda Guerra Mundial, para examinar el papel de los medios de comunicación en el contexto de la justicia penal internacional. ⁸⁶ | No |

⁸² Instituto para la Paz de los Estados Unidos. 'Comisión de la Verdad: Mauricio'. <http://www.usip.org/publications/truth-commission-mauritius>.

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴ Comisión de la Verdad y Reconciliación, 'Reporte Final,' <http://www.cverdad.org.pe/ingles/ifinal/conclusiones.php>.

⁸⁵ Instituto para la Paz de los Estados Unidos. 'Comisión de la Verdad: Perú'. <http://www.usip.org/publications/truth-commission-peru-01>.

⁸⁶ Programa de divulgación sobre el genocidio de Ruanda de la ONU, "Antecedentes sobre el proceso de justicia y reconciliación. Ruanda" <http://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/about/bgjustice.shtml>

| | | |
|---|---|---|
| <p>23. Serbia & Montenegro</p> | <p>No, La Comisión Yugoslava de la Verdad y la Reconciliación estuvo encargada de investigar los conflictos sociales, intercomunales y políticos en el período comprendido entre 1980 y 2000, pero fue finalmente disuelta antes de cumplir su mandato.⁸⁷</p> | <p>No. Además, al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, creado para reparar las violaciones a través de cargos penales, sólo se le atribuyó jurisdicción sobre individuos, no sobre organizaciones, partidos políticos, unidades del ejército, entidades administrativas u otras entidades jurídicas.⁸⁸</p> |
| <p>24. Sierra Leona</p> | <p>Sí. Se investigó a actores externos que proporcionaban apoyo al gobierno o a la RUF, incluidos los Estados nacionales, organizaciones regionales, organizaciones internacionales y actores no estatales, como empresas privadas de seguridad.⁸⁹</p> | <p>Sí. Se llegó a la conclusión de que la industria del diamante era una causa indirecta de la guerra en Sierra Leona.⁹⁰</p> <p>El informe recomendaba que el sector empresarial internacional en general desarrollara su propio Código de Gobierno Corporativo para construir una cultura de conducta ética.⁹¹</p> |
| <p>25. Islas Solomón</p> | <p>Sí, a la comisión se encomendó la tarea de involucrar a las partes interesadas en la reconciliación y examinar la naturaleza, los antecedentes, las causas fundamentales, la responsabilidad y el alcance del impacto en las violaciones o abusos de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de enero de 1998 y el 23 de</p> | <p>Sí, pero sólo bajo considerando que las conclusiones finales del informe afirmaron que las Islas Salomón son una nación "que lucha con la distribución desigual de las inversiones para el desarrollo y la inmigración masiva a Guadalcanal como resultado de la concentración de</p> |

⁸⁷ Instituto para la Paz de los Estados Unidos. 'Comisión de la Verdad: Serbia and Montenegro' <http://www.usip.org/publications/truth-commission-serbia-and-montenegro>.

⁸⁸ Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia, "Mandato y crímenes bajo jurisdicción del TPIY". <http://www.icty.org/en/about/tribunal/mandate-and-crimes-under-icty-jurisdiction>

⁸⁹ Testigo de la Verdad - Volumen Tres B, Capítulo 1: Recursos Minerales, su uso y su Impacto en el conflicto y el país. p. 36, <http://www.sierraleonetr.org/index.php/view-the-final-report/download-table-of-contents/volume-three-b>.

⁹⁰ Ibídem.

⁹¹ Testigo de la Verdad - Volumen Dos, Capítulo 3: Recomendaciones. p. 164, <http://www.sierraleonetr.org/index.php/view-the-final-report/download-table-of-contents/volume-two>.

| | | |
|-----------------------------|---|--|
| | <p>julio, 2003.⁹² Sin embargo, las autoridades estatales y los grupos de milicias fueron las únicas partes interesadas identificadas.</p> | <p>servicios públicos en Honiara.”⁹³</p> |
| <p>26. Sudáfrica</p> | <p>La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica celebró audiencias institucionales sobre los negocios y el trabajo.⁹⁴ Las audiencias aceptaron presentaciones de sindicatos, empresas, particulares, partidos políticos y organizaciones empresariales, algunas de las cuales se negaron a participar o simplemente no ofrecieron presentaciones.⁹⁵</p> <p>El informe diferencia la participación empresarial en los abusos como "la participación de primer orden,"⁹⁶ "segundo orden,"⁹⁷ y finalmente "involucramiento de tercer orden".⁹⁸</p> <p>La Comisión de la Verdad de Sudáfrica también se centró en los medios de comunicación, en particular los periódicos independientes. La investigación de la CVR arrojó</p> | <p>Sí, "La enorme y creciente brecha entre los ricos y los pobres es un legado inquietante del pasado, que no ha sido reducido por el proceso democrático. Es moralmente reprehensible, políticamente peligroso y económicamente inadecuado permitir que esto continúe. Las empresas tienen un papel particularmente importante que desempeñar en este sentido."¹⁰³</p> <p>La Comisión concluyó que las empresas eran "culpables de actos de omisión porque no se adherían a la ética de su profesión y no aceptaban códigos de conducta". Además, la CVR llegó a la conclusión de que "las empresas fueron fundamentales en la economía que sostuvo el estado sudafricano durante los años del apartheid."¹⁰⁴</p> |

⁹² Instituto para la Paz de los Estados Unidos. 'Comisión de la Verdad: Solomon Islands,' <<http://www.usip.org/publications/truth-commission-solomon-islands>>.

⁹³ Comisión de la Verdad y la Reconciliación de las Islas Salomón, "Enfrentando la Verdad por unas Islas Salomón mejores: Informe Final". p. 49 < <http://pacificpolicy.org/files/2013/04/Solomon-Islands-TRC-Final-Report-Vol1.pdf>>.

⁹⁴ Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica, 'Informe, Volumen cuatro, Capítulo 2. <http://www.justice.gov.za/trc/report/finalreport/Volume%204.pdf>.

⁹⁵ *Ibidem*, pár. 5, p. 18.

⁹⁶ *Ibidem*, pár. 23, p. 24.

⁹⁷ *Ibidem*, pár. 28, p. 25.

⁹⁸ *Ibidem*, pár. 32, p. 26.

¹⁰³ *Ibidem*, pár. 38, p. 318.

¹⁰⁴ *Ibidem*, pár. 156, p. 252.

| | | |
|--------------------------|---|----|
| | <p>que las empresas y su personal eran víctimas o autores de abusos contra los derechos humanos, ya sea de forma directa o por incumplimiento, y contribuyeron a que se produjeran violaciones de derechos humanos.⁹⁹</p> <p>En octubre de 2007, un Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos dictaminó que tenía jurisdicción para conocer de un caso relativo a empresas multinacionales acusadas de "ayudar y alentar" el apartheid.¹⁰⁰ El tribunal dictaminó que los demandantes podrían enmendar sus quejas contra Ford e IBM para "aportar pruebas de que las actividades de las empresas" afectaron y afectan "al territorio de los Estados Unidos" según lo exigido por el Tribunal Supremo después de la decisión de Kiobel.¹⁰¹ Incapaz de cumplir con el alto umbral fijado por el tribunal, el Tribunal de Segundo Circuito de Apelaciones desestimó finalmente las reclamaciones contra Ford e IBM en julio de 2015.¹⁰²</p> | |
| 27. Corea del SUR | No | No |
| 28. Uganda | No | No |

⁹⁹ Ibidem,, 'Reporte Volumen 5, capítulo 8,' p. 157, p. 253, <http://www.justice.gov.za/trc/report/finalreport/Volume5.pdf>

¹⁰⁰ Business and Human Rights Resource Centre, 'Apartheid reparations lawsuits (re So. África),' (2012), <https://business-humanrights.org/en/apartheid-reparations-lawsuits-re-so-africa#c138382>.

¹⁰¹ Ibidem.

¹⁰² Sarah A. Altschuller, 'Alien Tort Case Development: Second Circuit Affirms Dismissal of Claims Against Ford and IBM,' (31 July 2015), <http://www.csrandthelaw.com/2015/07/31/alien-tort-case-development-second-circuit-affirms-dismissal-of-claims-against-ford-and-ibm/>.

| | | |
|--------------------|---|----|
| | | |
| 29. Uruguay | Sí, La Comisión indicó que los bancos privados y los actores privados ayudaron al régimen militar a llevar a cabo atrocidades durante 1973-1985. Por ejemplo, los bancos privados dieron dinero a la dictadura militar para financiar sus actividades. ¹⁰⁵ | No |

¹⁰⁵ Juan Pablo Bohoslavsky, 'Another Brick in the Uruguayan Transition Financial Complicity in Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice,' Sabine Michalowski ed., Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice (New York: Routledge, 2013), p. 200.